



553/12

PRIMER CUERPO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EXCMA. CAMARA DE APELACIONES DEL
TRABAJO SALA I

Actor: ALVAREZ GILDA KARINA

Demandado: FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y
OTROS

Causa: COBRO DE PESOS

Nº de Expte: 553/12 F.INICIO: 19/12/2012

VOCAL: Dr. ENZO RICARDO ESPASA

VOCAL: Dra. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAPUR BLANDO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZG. ...
Y TRAMITE
FOJA 1

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

		DESCRIPCIÓN
1	OBJETO DEL JUICIO	COBRO DE PESOS

		DESCRIPCIÓN
2	MODO DE PROCESO	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
AYBAR RAUL SALVADOR	A	PADILLA N° 152	CONCEPCION	463

4	DEFENSORIA	Nro.
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
GILDA KARINA ALVAREZ	Corrientes N° 2015 Piso 1° Dpto. N° 6 Block "F"	CONCEPCION	D.N.I N° 25962630	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS SH Y OTROS	24 DE SEPTIEMBRE N° 1.473	CONCEPCION		30- 7123498 3-9

7	FUERO DE ATRACCIÓN
---	--------------------

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: <input checked="" type="checkbox"/>
Abona tasa íntegra: <input type="checkbox"/>
Exento de pago: <input type="checkbox"/>

11. BONOS PROF.
ADJUNTA <input type="checkbox"/>
NO ADJUNTA <input type="checkbox"/>

12.- LEY 6059
ABONA <input type="checkbox"/>
NO ABONA <input type="checkbox"/>

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

CONFECCIÓN 18.12.2012

.....
 DR. RAUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3191 Fº 165 Lº 1
 MAT. F.E.A. TOMO 96 - Fº 147
 MAT. PROF. 043 - C.A.S

INICIA JUICIO ORDINARIO.-

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE TURNO.-

JUICIO: "ALVAREZ GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.; FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; CAMILO ALEJANDRO BETI; RAMIRO ADOLFO BETI; FERNANDO EUGENIO BETI; MARIA FLORENCIA BETI Y CAMILA BETI S/ COBROS DE PESOS.-

RAUL SALVADOR AYBAR abogado de la matricula, con Estudio Jurídico en calle Ernesto Padilla N° 152 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 463 de este Centro Judicial, a V. S. respetuosamente digo:

I.-ACREDITA PERSONERIA:

Conforme lo acredito con Poder Ad Litem que en su original y copia acompaño, soy apoderado General para Juicio de los Sres. De la Srta. **GILDA KARINA ALVAREZ D.N.I. N° 25.962.930**, con domicilio en calle Corrientes N° 2.015 1° Piso, Depto N° 6, Blok "F" de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y demás condiciones personales que constan en el instrumento aludido.

En el carácter invocado me apersono en autos y solicito la correspondiente Intervención de Ley.-

II.-OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones impartidas por mis conferente, vengo en tiempo procesal apto y debida forma a interponer formal Demanda en contra de: La razón Social **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. CUIT N° 30-71234983-9**, dedicada a la actividad comercial farmacéutica, ubicada en calle 24 de Septiembre N° 1.473; La Sra. **FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ D.N.I. N° 5.743.129**, con domicilio Real en calle Colon N° 158; El Sr. **CAMILO ALEJANDRO BETI D.N.I. N° 22.557.229**, con domicilio Real en calle Colon N° 156; El Sr. **RAMIRO ADOLFO BETI D.N.I. N° 23.056.081**, con domicilio Real en calle 24 de Septiembre N° 1.461 Planta Alta; El Sr. **FERNANDO EUGENIO BETI D.N.I. N° 24.643.392**, con domicilio Real en calle Juangorena N° 1.237 Planta Alta; La Sra. **MARIA FLORENCIA BETI D.N.I. N° 30.070.439**, con domicilio Real en calle Juangorena N° 1.237, cuyo domicilio no posee numeración y se encuentra ubicada entre N° 1.167 y N° 1.193 casa con verjas blancas y esta sobre una vereda alta y La Srta. **CAMILA BETI D.N.I. N° 35.519.227**, con domicilio Real en calle Colon N° 158, todos de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Pcia. de Tucumán; por el cobro de la suma de pesos: **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 99/100 (\$ 394.776,99)**, o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a aportarse en autos, en especial de la pericia contable que esta parte ofrecerá oportunamente, con más gastos y costas e intereses a todos

los rubros reclamados con aplicación de **LA TASA ACTIVA QUE EMPLEA EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días, conforme a los fundamentos expresados en el punto **XIº)** hasta el momento de su total y efectivo pago.-

El monto reclamado surge de la planilla discriminatoria del punto **Xº)**, de esta demanda, correspondientes a los siguientes Rubros: **1º)** Indemnización x Antigüedad: Art. 245 L.C.T.; **2º)** Preaviso Art. 232 L.C.T.; **3º)** Integración Mes de Despido Art. 233 L.C.T.; **4º)** S.A.C. Proporcional y S/ Preaviso; **5º)** Vacaciones Proporcional y s/ Preaviso; **6º)** Haberes Adeudados Octubre y Noviembre de 2.012; **7º)** Diferencia Salarial por Adicional del art. 22 c.1.) Seg. Parraf. del C.C. Nº 556/09; **8º)** Sancion Omisión de Entrega de Cert. de Serv. y Rem. (art. 80 L.C.T.); **9º)** Recargo Previsto en Artículo 1º de Ley 25.323 y **10º)** Recargo Previsto en Artículo 2º de Ley 25.323.-

III.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS HEREDEROS Y CONTINUADORES DE LA EXPLOTACION DEL COMERCIO:

La responsabilidad solidaria de los Sres. FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ D.N.I. Nº 5.743.129; CAMILO ALEJANDRO BETI D.N.I. Nº 22.557.229; FERNANDO EUGENIO BETI D.N.I. Nº 24.643.392; MARIA FLORENCIA BETI D.N.I. Nº 30.070.439 y CAMILA BETI D.N.I. Nº 35.519.227, deviene en razón de que la presente acción se interpone contra la sucesión "**BETI CAMILO RAMON**" en la personas de sus herederos (cónyuge e hijos) y continuadores de la explotación del comercio donde prestó servicios, ello conforme Resolución de Declaratoria de Heredero de fecha 07 de Diciembre de 2.007 y Resolución de Adjudicación de fecha 29 de Noviembre de 2.011 recaída en los autos caratulados "**BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPETE Nº 798/07**", que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, Pcia. De Tucumán, cuyas copias simples se acompañan a la presente.-

Y también resultan ser socios en un 50% y 10% respectivamente para cada hijo del causante del comercio donde presto servicios mi representada.-

En razón de ello y por aplicación del art. 225 ss y cc de la L.C.T. resultan solidariamente responsables del pago de los créditos laborales de naturaleza alimentaria de aquella. -

Que a los fines de acreditar la procedencia de esta acción; que como más adelante se analizara, todos y cada uno de los herederos mencionados fueron debidamente notificados del distracto e intimados al pago de los créditos que por ley le corresponden a mi representada, mediante telegrama obrero cursado en fecha 20 y 28 de noviembre de 2.012 .-

Formulo expresa reserva de solicitar en la estación procesal pertinente oficio al juzgado interviniente en el sucesorio, como así también expresamente solicito como medida previa se proceda a la anotación del presente juicio en dicho proceso universal, librándose oficio de estilo al Juzgado.-

IV.- HECHOS:

ANTECEDENTES:

Mi mandante ingreso a trabajar en fecha 10 de Abril de 1.996 para la firma **BETI JESUS RICARDO Y HNOS. S.H. CUIT Nº**

30-67528897-2 de propiedad de los Sres. **BETI CAMILO RAMON** y **BETI JESUS RICARDO** cumpliendo en aquel tiempo tareas de **VENDEDOR "B"** del C.C. 130/75 en la farmacia con nombre de fantasía "**FAMARCIA BETI**" ubicada en calle San Martín N° 1.289 de Concepción.-

Dichas tareas las cumplía en los siguientes días y horarios: de lunes a sábados de 08:00 a 12:30 y de 17:00 a 21:30, percibiendo inicialmente una remuneración de pesos: Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)

Se aclara que el vínculo laboral no se encontraba registrado desde su inicio acorde a lo dispuesto por el art. 52 L.C.T. ss y cc y de mas disposiciones legales vigentes y aplicables desarrollándose informalmente, efectivizándose la defectuosa registración del vinculo (ya que no se me reconoció mi real fecha de ingreso) en fecha 07 de Agosto de 1.998, a nombre del la razón social mencionada, tal cual dan cuenta la documental que con la presente adjunto.-

A mediados del año 1.999 hasta el mes de Junio del año 2.000 la trasladaron a cumplir idénticas tareas en la farmacia con nombre de fantasía **FARMACIA ITALIA**, ubicada en calle Italia N° 1.272 de Concepción la que también era propiedad de la firma **BETI JESUS RICARDO Y HNOS. S.H.** .-

En el mes de Enero de 2.003 se disuelve la mencionada sociedad con traspaso del personal en relación de dependencia para el mes de Febrero de igual año a favor del Sr. **BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1**, continuando la prestación de servicios de mi conferente con aquel y se traslado a la misma a cumplir tareas nuevamente en la farmacia con nombre de fantasía "**FAMARCIA BETI**" sita en calle San Martín N° 1.289 de Concepción.-

El vinculo laboral continuo desarrollándose con el Sr. **BETI CAMILO RAMON** hasta el día 17 de Julio de 2.007 fecha en la que se produce el fallecimiento del mismo, provocándose nuevo el traspaso del personal en relación de dependencia y con ello mi representada a la firma **SUCESION DE BETI CAMILO RAMON** bajo el mismo **CUIT**, es decir el **CUIT N° 20.-5396440-1** con continuación de prestación laboral en la **FARMACIA BETI**, de la calle San Martín N° 1.289 de esta ciudad.-

Finalmente en el mes de Julio de 2.012 se produce nuevamente cambio de firma pasando de la firma **SUCESION DE BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20.-5396440-1** a la firma **FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ Y CAMILO ALEJANDRO BETI CUIT N° 30-71234983-9**, bajo el nombre de una Sociedad de Hecho con nombre **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.** con idéntico **CUIT**, con traspaso del personal y entre ello nuevamente a mi mandante, para esta ultima firma continuo prestando idénticos servicios en la farmacia con nombre de fantasía **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS** ubicada en calle 24 de septiembre N° 1.473 de Concepción, bajo las ordenes impartidas por el Socio Gerente de la firma Sr. **BETI CAMILO ALEJANDRO DNI N° 22.557.229** y de la esposa de este ultimo.-

A partir del año 2.003 se la registro bajo el C.C. de los Empleados de Farmacia actual N° 556/09 pasando por las categorías profesionales de dicho convenio de acuerdo a la antigüedad y últimamente me correspondía y estaba registrada bajo la categoría de **PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA.**-

Por otra parte, que a partir de la registración del vinculo con mi primer empleador (hecho ocurrido en fecha 07 de Agosto de

1.998 al producirse los sucesivos cambios de firmas con traspaso de personal en relación de dependencia, como fue cronológicamente explicitado a mi representante se le reconoció su categoría profesional, antigüedad y remuneración y que para todos los empleadores continuo desempeñando las tareas descriptas bajo la misma modalidad y horarios de prestación de servicios señalados.-

Finalmente se destaca, que en todo tiempo se desempeño con pleno esmero, responsabilidad y especial contracción al debito laboral, y que jamás fue objeto de sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza, con legajo impecable, y que no obstante ello no recibió capacitación y/o perfeccionamiento alguno.-

EXTINCION DEL VÍNCULO Y ENVIOS POSTALES:

La relación laboral se desarrollaba normalmente a pesar de las irregularidades detalladas (no reconocimiento de la real fecha de ingreso, no pago de adicionales previstos en el C.C. aplicable etc), hasta que en fecha 06 de Noviembre de 2.012 mi poderdante recibió en su domicilio particular carta documento cursada por su ultimo empleador **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.** en fecha 05 Noviembre de 2.012 mediante el cual comunica la extinción del vinculo alegando razones de reorganizativas de la empresa.-

"Por lo que el despido quedo plenamente consumado y/o perfeccionado con el envío y recepción de la misiva señalada.-"

Atento a ello, en fecha 07 de Noviembre de 2.012 cursa Telegrama Obrero Ley 23.789 TCL N° 82699461 (identificado con CD N° 225314028) que textualmente dice:

"RECHAZO VUESTRA CD N° 22531468 5 DE FECHA 05/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 06/11/2.012 POR SER LA MISMA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CONTRARIA A DERECHO Y CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO. NIEGO CATEGORICAMENTE QUE EL ARBITRARIO DESPIDO DISPUESTO POR UDS. SEA POR RAZONES REORGANITAIVAS DE LA MEMPRESA COMO LO CONSIGNA EN SU DESPACHO TELEGRAFICO. EN EFECTO, ESTAMOS FRENTE A UN ARBITRARIO DESPIDO DIRECTO SIN EXPRESION DE CAUSA ENCUBIERTO INVOCANDO FALSAS RAZONES EN ABIERTA VIOLACION A LO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL ART. 14 L.C.T.. EN CONSECUCIA INTIMO A UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE 48 HS. PROCEDAN HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS INDEMNIAZCIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROPORCIONAL Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROPORCIONALES Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS: A) OCTUBRE DE 2.012, B) 5 DIAS TRABAJADOS EN NOVIEMBRE DE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% DE SERVICIOS PRESTADOS LOS DIAS SABADOS DESPUES DE HORAS 13:00 DURANTE PERIODO QUE VA DE NOVIEMBRE DE 2.010 HASTA ABRIL DE 2.012, TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996), Y "NO" LA FALSAMENTE CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, YA QUE CONFORME ES DE VUESTRO CONOCIMIENTO SE ME REGISTRO CON POSTERIORIDAD A MI REAL FECHA DE INGRESO; INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZARTORIOS DE LA LIQUIDACION, LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE CONVENIOS FIRMADOS ENTRE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE FARMACIAS (F.A.T.F.A.) CON SECTOR EMPRESARIAL QUE REPRESENTA A UDS., LOS CUALES FUERON OPORTUNAMENTE HOMOLOGADOS RESPECTIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, ELLO DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA Y EN ESPECIAL ART. 1° DE CONVENIO 95 DE LA O.I.T. DE JEGARQUIA CONSTITUCIONAL (ART. 75 Inc. 22, RATIFICADO EN NUESTRO PAIS POR DECRETO 11.594/56); Y LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN 14 y 17 C.N. Y ART. 103 ss y cc DE LA L.C.T.. ASIMISMO PONGO ANTE VUESTRO CONOCIMEINTO QUE OBRA EN MI PODER INFORME OBTENIDO VIA INTERNET DE ANSES DEL CUAL SURGE QUE UDS. NO INGRESARON LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS A LA SUSCRIPTA DUARANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2.012, Y QUE TAMPOCO SE REGISTRAN APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESION DE BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1" DURANTE LOS PERIODOS QUE VA DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2.011 HASTA JUNIO DE 2.012, POR LO QUE INTIMO A UDS. DENTRO DE PLAZO LEGAL A QUE ACREDITEN POR MEDIO FEHACIENTE EL INGRESO DE TALES APORTES, CASO CONTRARIO RECLAMARE EN VUESTRA CONTRA JUDICIALMENTE LA SANCION CONMINATORIA PREVISTA EN ART. 132 BIS L.C.T. POR RESULTAR UDS. SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE TALES OMISIONES (ART 225 ss y cc L.C.T.). TODO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE LO DISPUESTO EN ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323, COMO ASI TAMBIEN DE REALIZAR FORMAL DENUNCIA POR ANTE LA S.E.T. DELEGACION CONCEPCION Y LA A.F.I.P. - D.G.I. POR OMISION DE APORTES DURANTE EL PERIODO QUE PRESTE SERVICIOS SIN REGISTRACION DEL VINCULO (10/04/1.996 A 06/08/1.998) CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER. LEY 24.241 AMBAS DE LA DELEGACION CONCEPCION. FORMULO EXPRESA RESERVA DE ACCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE EN CONTRA DE MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESION BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1 Y/O QUIENES RESULTEN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES DE ACUERDO A LA APLAICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LANOMRATIVA ALUDIDA. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCIBIMIETNO DE LEY"

D. RAM. B. RAMON
Asociado
M. P. PROF. SER. F. O. T. E. L. O.
M. P. D. T. O. K. O. P. O. F. O. L. O.
M. P. PROF. 043 - C.A.S.

30-67528897-2 de propiedad de los Sres. **BETI CAMILO RAMON** y **BETI JESUS RICARDO** cumpliendo en aquel tiempo tareas de **VENDEDOR "B"** del C.C. 130/75 en la farmacia con nombre de fantasía "**FAMARCIA BETI**" ubicada en calle San Martín N° 1.289 de Concepción.-

Dichas tareas las cumplía en los siguientes días y horarios: de lunes a sábados de 08:00 a 12:30 y de 17:00 a 21:30, percibiendo inicialmente una remuneración de pesos: Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)

Se aclara que el vínculo laboral no se encontraba registrado desde su inicio acorde a lo dispuesto por el art. 52 L.C.T. ss y cc y de mas disposiciones legales vigentes y aplicables desarrollándose informalmente, efectivizándose la defectuosa registración del vinculo (ya que no se me reconoció mi real fecha de ingreso) en fecha 07 de Agosto de 1.998, a nombre de la razón social mencionada, tal cual dar cuenta la documental que con la presente adjunto.-

A mediados del año 1.999 hasta el mes de Junio del año 2.000 la trasladaron a cumplir idénticas tareas en la farmacia con nombre de fantasía **FARMACIA ITALIA**, ubicada en calle Italia N° 1.272 de Concepción la que también era propiedad de la firma **BETI JESUS RICARDO Y HNOS. S.H.** .-

En el mes de Enero de 2.003 se disuelve la mencionada sociedad con traspaso del personal en relación de dependencia para el mes de Febrero de igual año a favor del Sr. **BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1**, continuando la prestación de servicios de mi conferente con aquel y se traslado a la misma a cumplir tareas nuevamente en la farmacia con nombre de fantasía "**FAMARCIA BETI**" sita en calle San Martín N° 1.289 de Concepción.-

El vinculo laboral continuo desarrollándose con el Sr. **BETI CAMILO RAMON** hasta el día 17 de Julio de 2.007 fecha en la que se produce el fallecimiento del mismo, provocándose nuevo el traspaso del personal en relación de dependencia y con ello mi representada a la firma **SUCESION DE BETI CAMILO RAMON** bajo el mismo **CUIT**, es decir el **CUIT N° 20.-5396440-1** con continuación de prestación laboral en la **FARMACIA BETI**, de la calle San Martín N° 1.289 de esta ciudad.-

Finalmente en el mes de Julio de 2.012 se produce nuevamente cambio de firma pasando de la firma **SUCESION DE BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20.-5396440-1** a la firma **FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ Y CAMILO ALEJANDRO BETI CUIT N° 30-71234983-9**, bajo el nombre de una Sociedad de Hecho con nombre **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.** con idéntico **CUIT**, con traspaso del personal y entre ello nuevamente a mi mandante, para esta ultima firma continuo prestando idénticos servicios en la farmacia con nombre de fantasía **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS** ubicada en calle 24 de septiembre N° 1.473 de Concepción, bajo las ordenes impartidas por el Socio Gerente de la firma Sr. **BETI CAMILO ALEJANDRO DNI N° 22.557.229** y de la esposa de este ultimo.-

A partir del año 2.003 se la registro bajo el C.C. de los Empleados de Farmacia actual N° 556/09 pasando por las categorías profesionales de dicho convenio de acuerdo a la antigüedad y últimamente me correspondía y estaba registrada bajo la categoría de **PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA.**-

Por otra parte, que a partir de la registración del vinculo con mi primer empleador (hecho ocurrido en fecha 07 de Agosto de

1.998 al producirse los sucesivos cambios de firmas con traspaso de personal en relación de dependencia, como fue cronológicamente explicitado a mi representante se le reconoció su categoría profesional, antigüedad y remuneración y que para todos los empleadores continuo desempeñando las tareas descriptas bajo la misma modalidad y horarios de prestación de servicios señalados.-

Finalmente se destaca, que en todo tiempo se desempeño con pleno esmero, responsabilidad y especial contracción al debito laboral, y que jamás fue objeto de sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza, con legajo impecable, y que no obstante ello no recibió capacitación y/o perfeccionamiento alguno.-

EXTINCION DEL VÍNCULO Y ENVIOS POSTALES:

La relación laboral se desarrollaba normalmente a pesar de las irregularidades detalladas (no reconocimiento de la real fecha de ingreso, no pago de adicionales previstos en el C.C. aplicable etc), hasta que en fecha 06 de Noviembre de 2.012 mi poderdante recibió en su domicilio particular carta documento cursada por su ultimo empleador **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.** en fecha 05 Noviembre de 2.012 mediante el cual comunica la extinción del vinculo alegando razones de reorganizativas de la empresa.-

"Por lo que el despido quedo plenamente consumado y/o perfeccionado con el envío y recepción de la misiva señalada.-"

Atento a ello, en fecha 07 de Noviembre de 2.012 cursa Telegrama Obrero Ley 23.789 TCL N° 82699461 (identificado con CD N° 225314028) que textualmente dice:

"RECHAZO VUESTRA CD N° 22531468 5 DE FECHA 05/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 06/11/2.012 POR SER LA MISMA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CONTRARIA A DERECHO Y CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO. NIEGO CATEGORICAMENTE QUE EL ARBITRARIO DESPIDO DISPUESTO POR UDS. SEA POR RAZONES REORGANIZATIVAS DE LA EMPRESA COMO LO CONSIGNA EN SU DESPACHO TELEGRAFICO. EN EFECTO, ESTAMOS FRENTE A UN ARBITRARIO DESPIDO DIRECTO SIN EXPRESION DE CAUSA ENCUBIERTO INVOCANDO FALSAS RAZONES EN ABIERTA VIOLACION A LO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL ART. 14 L.C.T.. EN CONSECUENCIA INTIMO A UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPRORRROGABLE DE 48 HS. PROCEDAN HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS INDEMNIAZACIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROPORCIONAL Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROPORCIONALES Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS: A) OCTUBRE DE 2.012, B) 5 DIAS TRABAJADOS EN NOVIEMBRE DE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% DE SERVICIOS PRESTADOS LOS DIAS SABADOS DESPUES DE HORAS 13:00 DURANTE PERIODO QUE VA DE NOVIEMBRE DE 2.010 HASTA ABRIL DE 2.012, TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996), Y "NO" LA FALSAMENTE CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, YA QUE CONFORME ES DE VUESTRO CONOCIMIENTO SE ME REGISTRO CON POSTERIORIDAD A MI REAL FECHA DE INGRESO; INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZATORIOS DE LA LIQUIDACION, LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE CONVENIOS FIRMADOS ENTRE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE FARMACIAS (F.A.T.F.A.) CON SECTOR EMPRESARIAL QUE REPRESENTA A UDS., LOS CUALES FUERON OPORTUNAMENTE HOMOLOGADOS RESPECTIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, ELLO DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA Y EN ESPECIAL ART. 1° DE CONVENIO 95 DE LA O.I.T. DE JEGARQUIA CONSTITUCIONAL (ART. 75 Inc. 22, RATIFICADO EN NUESTRO PAIS POR DECRETO 11.594/56); Y LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN 14 y 17 C.N. Y ART. 103 ss y cc DE LA L.C.T.. ASIMISMO PONGO ANTE VUESTRO CONOCIMIENTO QUE OBRA EN MI PODER INFORME OBTENIDO VIA INTERNET DE ANSES DEL CUAL SURGE QUE UDS. NO INGRESARON LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS A LA SUSCRIPTA DUARANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2.012, Y QUE TAMPOCO SE REGISTRAN APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESSION DE BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1" DURANTE LOS PERIODOS QUE VA DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2.011 HASTA JUNIO DE 2.012, POR LO QUE INTIMO A UDS. DENTRO DE PLAZO LEGAL A QUE ACREDITEN POR MEDIO FEHACIENTE EL INGRESO DE TALES APORTES, CASO CONTRARIO RECLAMARE EN VUESTRA CONTRA JUDICIALMENTE LA SANCION CONMINATORIA PREVISTA EN ART. 132 BIS L.C.T. POR RESULTAR UDS. SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE TALES OMISIONES (ART 225 ss y cc L.C.T.). TODO BAJO APERCBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE LO DISPUESTO EN ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323, COMO ASI TAMBIEN DE REALIZAR FORMAL DENUNCIA POR ANTE LA S.E.T. DELEGACION CONCEPCION Y LA A.F.I.P. - D.G.I. POR OMISION DE APORTES DURANTE EL PERIODO QUE PRESTE SERVICIOS SIN REGISTRACION DEL VINCULO (10/04/1.996 A 06/08/1.998) CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER. LEY 24.241 AMBAS DE LA DELEGACION CONCEPCION. FORMULO EXPRESA RESERVA DE ACCIONAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE EN CONTRA DE MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESSION BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1 Y/O QUIENES RESULTEN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES DE ACUERDO A LA APLAICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LANOMRATIVA ALUDIDA. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCBIMIETNO DE LEY"

Pero llamo poderosamente la atención la respuesta a dicha intimación, ya que la actora recepta en fecha 12 de Noviembre de 2.012 dos Cartas Documentos ambas cursadas por el Sr. **CAMILO A. BETI** en representación de la razón social **FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.**, en fecha 10 de Noviembre de 2.012 mediante las cuales en forma impropia, extemporánea y contradictoria y sin sustento alguno, en una de las comunicaciones epistolares, (identificadas bajo el numero CD 225315156) en su primera parte simplemente se limita a rechazar el despacho telegráfico de la actora y en su ultima parte textualmente dice:

Intimo a Ud. Perentorio plazo de 12 hs. de recibida la presente a los fines de retomar tareas en su lugar de trabajo y horario habitual caso contrario denunciaría el contrato por abandono de trabajo y será despedida por su exclusiva culpa.- pongo fin a la comunicación epistolar.-

Situación graciosa y incoherente ya que se intima bajo apercibimiento y consigna en la comunicación que da por concluido intercambio epistolar (Sic)

En otro de los envíos señalados (identificadas bajo el número CD 225315142) irracionalmente expresa:

"que habiendo finalizado la reorganización de la empresa la cual fue comunicada a ud. Mediante CD N° 22531468 5 de fecha 05/11/2.012 por medio de la cual se le informa que prescindiríamos de sus servicios temporalmente y habiendo reordenado la empresa en un tiempo menor al esperado, le intimamos a retomar sus tareas en el lugar y horario y día siguiente habil comercial de recibir la presente notificación. Caso contrario sera despedida por su exclusiva culpa"

Ante engorrosa notificaciones mi conferente en fecha 13 de noviembre de 2.012 cursa Telegrama Obrero Ley TCL N° CD N° 225315434) que textualmente expresa:

"RECHAZO VUESTRAS CD N° 225315156 Y CD N° 225315142 AMBAS DE FECHA 10/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 12/11/2.012 POR SER LAS MISMAS EXTEMPORANEAS, IMPROCEDENTES, INEFICACES, CONTRADICTORIAS, CONTRARIAS A DERECHO Y CARENTES DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO. RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS MI TCL N° 82699461 DE FECHA 07/11/2.012. EN EFECTO, EL DESPIDO COMO ACTO UNILATERAL EXTINTIVO DEL VINCULO LABORAL DISPUESTO POR UDS. MEDIANTE CD N° 22531468 5 DE FECHA 05/11/2.012 Y RECIBIDA POR LA SUSCRIPTA EN FECHA 06/11/2.012 QUEDO PLENAMENTE CONSUMADO CON EL ENVIO Y RECEPCION DE VUESTRA MISIVA SEÑALDA. EN TAL SENTIDO EL ART. 234 DE LA L.C.T EN SU PRIMERA PARTE TEXTUALMENTE EXPRESA: "EL DESPIDO NO PODRA SER RETRACTADO" RESULTANDO VUESTRA PRETENSION UN TOTAL DESPROPOSITO MAL INTENCIONADA CONSTITUYENDO UN EVIDENTE DESCONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION APLICABLE Y CONTRARIAS AL ART. 63 DE LA L.C.T. POR CUANTO NO EXISTE EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE LA FIGURA DEL DESPIDO Y/O PRESCINDENCIA TEMPORAL UNILATERAL DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA DISPUESTA POR LA PATRONAL. EN CUANTO A VUESTRAS INCONGRUENTES INTIMACIONES DE QUE LA SUSCRIPTA DEBA RETOMAR TAREAS EN LUGAR Y HORARIO HABITUAL DE TRABAJO DENTRO DEL EXIGUO PLAZO DE 12 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE ESTAR INCURSA EN ABANDONO DE TRABAJO Y/O SER DESPEDIDA POR MI EXCLUSIVA CULPA (SIC) ME EXIME DE MAYORES COMENTARIOS. EN CONSECUENCIA, INTIMO A UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPRORRROGABLE DE 48 HS. PAGO INDEMNIAZACIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROP. Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROP. Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% Y ADICIONALES PREVISTO EN ART. 22 DEL C.C. APLICABLE. TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996). Y "NO" LA CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZATORIOS DE LA LIQUIDACION LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE C.C. N° 556/9 Y BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE LO DISPUESTO EN ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323, RESERVANDO DERECHO DE ACCIONAR EN FORMA SOLIDARIA TAMBIEN EN CONTRA DE "SUCESION BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1 Y/O QUIENES RESULTEN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES (ART. 225 ss y cc L.C.T.). Y DE REALIZAR DENUNCIA POR ANTE LA A.F.I.P. - D.G.I. DELEGACION CONCEPCION CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER. LEY 24.241. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCIBIMIENTNO DE LEY."

El informe obtenido via Internet indica que la misiva fue receptada por la empedadota en fecha 14 de noviembre de 2.01 a horas 09:20 y que jamás fue rechazada.-

Pero lo realmente humorístico e inexplicable y que en la basta experiencia de este profesional primera vez que toca vivir algo tan irracional en cuanto del proceder de la accionada, fue Carta Documento que en fecha 17 de Noviembre de 2.012 que fue cursada por el Dr. VICTOR RUBEN BRITO alegando supuesto carácter de apoderado del Sr. CAMILO A. BETI en representación de este la cual en su parte pertinente dice:

" Comunicamos a ud que a partir de la recepción de la presente queda despedida por su exclusiva culpa, por grave inconducta, consistente en: injuriar a la empresa y manchar su buen nombre públicamente en red social de Internet "facebook" injuria constatada por acta protocolar escribanía de registro numero 69 Esperanza Díaz de Minniti donde Ud. Publico a su empleador la siguiente injuria (admiro a capacidad de soportar gente que se merece un fierazo en la nuca) es por ello y debido a las argucias peregrinas, arrogándose derechos de mala fe que configuran una clara estafa procesal que la administración así lo determino. Fin de la comunicación epistolar"

Ante evidente mala fe evidenciada por la empleadora en sus despachos telegráficos, tratando con maniobras desvergonzadas no pagar los créditos laborales de naturaleza alimenticia, en fecha 19 de Noviembre de 2.012 mi representado remitió sendos Telegramas Obreros Ley 23.789 con idéntico tenor dirigidos a los herederos del anterior empleador de mi pupila **"CAMILO RAMON BETI"** y socios de la razón social demandadas Sres. **FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ D.N.I.N ° 5.743.129** (cónyuge); **CAMILO ALEJANDRO BETI D.N.I. N° 22.557.229** (Hijo); **FERNANDO EUGENIO BETI D.N.I. N° 24.643.392** (Hijo); **RAMIRO ADOLFO BETI D.N.I N° 23.056.081** (Hijo); **MARIA FLORENCIA BETI D.N.I. N° 30.070.439** (Hija) y **CAMILA BETI D.N.I. N° 35.519.227** (Hija) Todos herederos declarados en los autos caratulados: **BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPTE N° 798/07** que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán y a su anterior empleador **SUCESION DE BETI CAMILO RAMON** los que textualmente expresa:

" ANTE DESPIDO DIRECTO SIN EXPRESION DE CAUSA DISPUESTO POR FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. CUIT N° 30-71234983-9 MEDIANTE C.D. DE FECHA 05/11/2.012 Y LA NEGATIVA DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LEY, A PESAR DE ENCONTRARSE VENCIDO CON CRECES LOS PLAZOS PREVISTOS ART. 128 ss y cc DE LA L.C.T. Y DE ESTAR DEBIAMENTE INTIMADO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, Y RESULTANDO UD. SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS CREDITOS EN VIRTUD DE LO PRVISTO EN ART 225 ss y cc DE LA L.C.T. HAGO CONOCER QUE EN FECHA 07/11/2.012 CURSE INTIMACION LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "RECHAZO VUESTRA CD N° 22531468 5 DE FECHA 05/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 06/11/2.012 POR SER LA MISMA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CONTRARIA A DERECHO Y CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO. NIEGO CATEGORICAMENTE QUE EL ARBITRARIO DESPIDO DISPUESTO POR UDS. SEA POR RAZONES REORGANITAIVAS DE LA MEPRESA COMO LO CONSIGNA EN SU DESPACHO TELEGRAFICO. EN EFEECTO, ESTAMOS FRENTE A UN ARBITRARIO DESPIDO DIRECTO SIN EXPRESION DE CAUSA ENCUBIERTO INVOCANDO FALSAS RAZONES EN ABIERTA VIOLACION A LO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL ART. 14 L.C.T.. EN CONSECUENCIA ÍNTIMO A UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPRORRIGABLE DE 48 HS. PROCEDAN HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROPORCIONAL Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROPORCIONALES Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS; A) OCTUBRE DE 2.012, B) 5 DIAS TRABAJADOS EN NOVIEMBRE DE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% DE SERVICIOS PRESTADOS LOS DIAS SABADOS DESPUES DE HORAS 13:00 DURANTE PERIODO QUE VA DE NOVIEMBRE DE 2.010 HASTA ABRIL DE 2.012, TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996), Y "NO" LA FALSAMENTE CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, YA QUE CONFORME ES DE VUESTRO CONOCIMIENTO SE ME REGISTRO CON POSTERIORIDAD A MI REAL FECHA DE INGRESO; INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZARTORIOS DE LA LIQUIDACION, LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE CONVENIOS FIRMADOS ENTRE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE FARMACIAS (F.A.T.F.A.) CON SECTOR EMPRESARIAL QUE REPRESENTA A UDS., LOS CUALES FUERON OPORTUNAMENTE HOMOLOGADOS RESPECTIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, ELLO DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA Y EN ESPECIAL ART. 1° DE CONVENIO 95 DE LA O.I.T. DE JEGARQUIA CONSTITUCIONAL (ART. 75 Inc. 22, RATIFICADO EN NUESTRO PAIS POR DECRETO 11.594/56);

Y LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN 14 y 17 C.N. Y ART. 103 ss y cc DE LA L.C.T.. ASIMISMO PONGO ANTE VUESTRO CONOCIMIENTO QUE OBRA EN MI PODER INFORME OBTENIDO VIA INTERNET DE ANSES DEL CUAL SURGE QUE UDS. NO INGRESARON LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS A LA SUSCRIPTA DUARANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2.012, Y QUE TAMPOCO SE REGISTRAN APORTES Y CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESSION DE BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1" DURANTE LOS PERIODOS QUE VA DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2.011 HASTA JUNIO DE 2.012, POR LO QUE INTIMO A UDS. DENTRO DE PLAZO LEGAL A QUE ACREDITEN POR MEDIO FEHACIENTE EL INGRESO DE TALES APORTES, CASO CONTRARIO RECLAMARE EN VUESTRA CONTRA JUDICIALMENTE LA SANCION CONMINATORIA PREVISTA EN ART. 132 BIS L.C.T. POR RESULTAR UDS. SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE TALES OMISIONES (ART 225 ss y cc L.C.T.). TODO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE LO DISPUESTO EN ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323, COMO ASI TAMBIEN DE REALIZAR FORMAL DENUNCIA POR ANTE LA S.E.T. DELEGACION CONCEPCION Y LA A.F.I.P. - D.G.I. POR OMISION DE APORTES DURANTE EL PERIODO QUE PRESTE SERVICIOS SIN REGISTRACION DEL VINCULO (10/04/1.996 A 06/08/1.998) CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER. LEY 24.241 AMBAS DE LA DELEGACION CONCEPCION. FORMULO EXPRESA RESERVA DE ACCIONAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE EN CONTRA DE MI ANTERIOR EMPLEADOR "SUCESSION BETI CAMILO RAMON" CUIT N° 20.-5396440-1 Y/O QUIENES RESULTEN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES DE ACUERDO A LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NOMINATIVA ALUDIDA. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY". EN RAZON DE NO HABER OBTENIDO HASTA LA FECHA RESPUESTA FAVORABLE INSTO A UD. PLAZO PERENTORIO DE 48 HS. PAGO DE MIS CREDITOS, HACIENDO EXPRESA RESERVA DE ACCIONAR JUDICIALMENTE EN SU CONTRA POR ANTE EL JUZGADO DEL TRABAJO QUE POR TURNO CORRESPONDA DEL CENTRO JUCICIAL CONCEPCION-TUCUMAN.. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

En fecha 20 de Noviembre de 2.012 en virtud de los términos vertidos en carta documento cursada en fecha 17 de Noviembre de 2.012 por el Dr. BRITOS alegando representación del Sr. CAMILO BETI, mi poderdante curso tres Telegramas obreros dirigidos al domicilio del comercio donde presto servicios la hoy actora, domicilio real del Sr. CAMILO ALEJANDRO BETI y domicilio del supuesto representante del nombrado en ultimo termino que dicen:

"RECHAZO VUESTRAS CD N° 062195837 DE FECHA 17/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 19/11/2.012 EN TODO Y CADA UNO DE SUS TERMINOS POR SER LA MISMA MANIFIESTAMENTE EXTEMPORANEA, IMPROCEDENTE, CONTRADICTORIA, CONTRARIA A DERECHO Y CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO. RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS MIS COLACIONADOS DE FECHA 07, 13 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2.012.- NIEGO VUESTRO CARÁCTER DE ABOGADO APODERADO DEL SR. CAMILO ALEJANDRO BETI POR FALTA DE ACREDITACION DEL MISMO. NIEGO LE ASISTA DERECHO A DESPEDIRME POR LAS ABSURDAS, CONTRADICTORIAS Y CAMBIANTES CAUSALES INVOCADAS EN SUS MISIVAS. NIEGO HABER INCURRIDO EN GRAVE INCONDUCTA CONSISTENTE EN INJURIAR A LA EMPRESA Y DEMAS HECHOS DESCRIPTOS EN SU INCONSISTENTE MISIVA. NIEGO TITULARIDAD DE SUPUESTA CUENTA DE LA RED SOCIAL ALUDIDA EN SU NOTIFICACION. NIEGO HABER PUBLICADO LOS TERMINOS REPRODUCIDOS EN SU MISIVA. NIEGO HABER PROCEDIDO CON MALA FE Y/O ESTAFA PROCESAL, NIEGO QUE LA ADMINISTRACION ESTE FACULTADA PARA DETERMINAR MALA FE Y ESTAFA PROCESAL. EN EFECTO, REITERO EL DESPIDO COMO ACTO UNILATERAL EXTINTIVO DEL VINCULO LABORAL DISPUESTO POR UDS. MEDIANTE CD N° 22531468 5 DE FECHA 05/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 06/11/2.012 QUEDO PLENAMENTE CONSUMADO. EN TAL SENTIDO LE RECUERDO QUE EL ART. 234 DE LA L.C.T. EN SU PRIMERA PARTE TEXTUALMENTE EXOPRESA: "EL DESPIDO NO PODRA SER RETRACTADO" Y ART. 243 L.C.T. " EL PRINCIPIO DE INVARIABILIDAD DE LA CAUSA DE DESPIDO" POR LO QUE RECOMIENDO ANTES DE CONTESTAR Y/O ENVIAR NUEVOS DESPACHOS TELEGRAFICOS INNECESARIOS Y/O SUPERFLUOS PROCEDA A INSTRUIRSE DE LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE Y APLICABLE AL CASO POR RESULTAR VUESTRA PRETENSION UN TOTAL DESPROPOSITO, MAL INTENCIONADA Y EVIDENTE DESCONOCIMIENTO DE LA L.C.T. Y CONTRARIAS AL ART. 63 DE LA L.C.T.. ATENTO A ELLO Y ENCONTRANDOSE VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO DE MIS CREDITOS DE NATURALEZA ALIMENTARIA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE INTIMADO BAJO APERCIBIMIENTO DE LOS ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323 HAGO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SANSACIONES PREVISTAS LEY 25.323. INTIMO UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPRORRROGABLE DE 48 HS. PAGO INDEMNIAZACIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROP. Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROP. Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% Y ADICIONALES PREVISTO EN ART. 22 DEL C.C. APLICABLE. TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996), Y "NO" LA CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZATORIOS DE LA LIQUIDACION LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE C.C. N° 556/9 Y BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE ACCIONAR DE INMEDIATO POR ANTE EL JUZGADO DEL TRABAJO CONTRA EL SR. CAMILO ALEJANDRO BETIO Y DE LOS HEREDEROS Y SOCIOS DE MI ULTIMO EMPLEADOR COMO ASI TAMBIEN REALIZAR DENUNCIA POR ANTE A.F.I.P.-D.G.. DELEGACION CONCEPCION CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER LEY 24.241. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

Dichas misivas (las cursadas por la actora en fecha 19 de Noviembre de 2.012) fueron contestadas solamente por los Sres. FERNANDO EUGENIO BETI; FLORENCIA BETI; GIMENEZ

FRANCISCA VITALIANA y **CAMILA BETI**, mediante cartas documentos cursada en fecha 24 de Noviembre de 2.012, las que fueron rechazadas por la actora mediante Telegrama Obrero cursados en fecha 28 de Noviembre de 2.012, la que expresan:

"RECHAZO VUESTRA CD DE FECHA 24/11/2.012 Y RECIBIDA EN FECHA 27/11/2.012 EN TODO Y CADA UNO DE SUS TERMINOS POR SER LA MISMA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CONTRARIA A DERECHO Y CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y/O JURIDICO.. RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS MIS ENVIOS POSTALES ANTEERIORES EN PARTICULAR DE FECHA 19/11/2.012. ATENTO A LA SISTEMATICA Y CONTUMAZ NEGATIVA DEL PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES DE NATURALEZA ALIMENTARIA NOTIFICO QUE ACCIONARE JUDICIALMENTE POR ANTE EL JUZGADO DE TRABAJO QUE POR TURNO CORRESPONDA DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION. HACIENDO EXPRESA RESERVA DE REALIZAR FORMAL DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE AQUELLA ANTE EL EVIDENTE DESBARATAMIENTO DE DERECHO Y/O INSOLVENCIA FRAUDULENTA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO Y NOTIFICADO BAJO APERCIBIMIENTNO DE LEY.

Finalmente ante el silencio de los demandados la actora en fecha 07 de Diciembre de 2.012 curso nuevo despacho telegráfico que textualmente dice:

"A LOS SRFES: FAMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y A LA PERSONAS DE LOS HEREDEROS DECLARADOS MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 07/12/2.007 RECAIDA EN LOS AUTOS CARATULADOS "BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPTE N° 798/07" QUE SE TRAMITA POR ANTE EL JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. DE LA III° NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION, PCIA. DE TUC. SRES: GIMENEZ FRANCISCA VITALIANA D.N.I. N° 5.743.129; BETI CAIMILO ALEJNADRO D.N. I N° 22.557.229; BETI RAMIRO ADOLFO D.N.I. N° 23.056.081; BETI FERNANDO EUGENIO D.N.I. N° 24.643.392; BETI MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 30.070.439 Y BETI CAMILA D.N.I. N° 35.514.227, EN RAZON DE SE CONTINUADORES DE LA EXPLOTACION DEL COMERCIO DONDE PRPESTE SERVICIOS CONFORME RESOLUCION DE ADJUDICACION DE FECHA 29/11/2.011 DEL MISMO SUCESORIO Y DE RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DEL PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES CONFORME ART. 225 ss y cc L.C.T ATENTO AL SILENCIO DE LA INTIMACIONES REALIZADAS MEDIANTE TELEGRAMA OBREROS DE FECHA 28/11/2.012 Y LA FALTA DE PAGO DE MIS CREDITOS LABORALES DE NATURALZA ALIMENTARIA LEGITIMAMENTE RECLAMADAS, RATIFICO EN TODO Y CADA UNO DE SUS TERMINOS LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS CURSADOS TANTO A VUESTRA RAZON SOCIAL COMO A LOS HEREDEROS DEL SR. BETI CAMILO RAMON Y CONTINUADORES DE LA EXPLOTACION DEL COMERCIO EN EL QUE PRESTE SERVICIOS. EN CONSECUENCIA REITERO INTIMACION A UDS. PLAZO PERENTORIO E IMPORRORROGABLE DE 48 HS. PAGO INDEMNIAZCIONES PREVISTA EN ART. 232, 233 Y 245 L.C.T.; S.A.C. PROP. Y S/ PREAVISO; VACACIONES PROP. Y S/ PREAVISO; HABERES ADEUDADOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE 2.012; DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS AL 100% Y ADICIONALES PREVISTO EN ART. 22 DEL C.C. APLICABLE, CON MAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN ART. 1° Y 2° DE LEY 25.323. TODO ELLO CONFORME A MI REAL FECHA DE INGRESO (10/04/1.996), Y "NO" LA CONSIGNADA EN MIS RECIBOS, INCLUYENDOSE A LOS FINES INDEMNIZARTORIOS DE LA LIQUIDACION LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.012 MADIANTE C.C. N° 556/9 Y BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA, SILENCIO, RESPUESTAS AMBIGUAS Y/O EVASIVAS DE ACCIONAR A LA BREVEDAD JUDICIALMENTE EN VUESRA CONTRA Y DE LOS HEREDEROS Y SOCIOS DE MI ULTIMO EMPLEADOR Y DE REALIZAR DENUNCIA POR ANTE LA A.F.I.P. - D.G.I. DELEGACION CONCEPCION CONFORME ART. 13 INC. "C" AP. TER. LEY 24.241. ASIMISMO INTIMO A UDS. PARA QUE EN INDETICO PLAZO ARRIBA SEÑALADO PROCEDAN HACER EFECTIVA LA ENRTEGA DE LA CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES Y CERTIFICADO DE TRABAJO (ART. 80 L.C.T.) BAJO APERCIBIMIENTO EN ESTE CASO DE LO DISPUESTO EN ART. 45 DE LEY 25.345. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS BAJO APERCIBIMIENTNO DE LEY.

V.- MALA FE DE LA DEMANDADA:

En este sentido debemos recordar el art. 63 de la L.C.T. que exige a las partes (trabajador y empleador) obrar de buena fe tanto al celebrar, ejecutar y extinguir el contrato o relación de trabajo.-

Pero muy por e contrario y como surge de manera elocuente de lo hasta aquí expresado, al principiar la relación no fue registrada y al finalizar la misma, de los envíos postales analizados la mala fe y desleal actitud y completo desconocimiento de los principios consagrados por la L.C.T. (que el despido consumado no puede ser retractado, invariabilidad de la causa de despido, etc) por la razón social ahora demandado

En efecto, como bien se dijo primeramente comunica la extinción del vínculo alegando razones de reorganizativas de la empresa y posteriormente intima a mi representada para que plazo de 12 hs. retome tareas en su lugar de trabajo y horario habitual caso

contrario denunciaría el contrato por abandono de trabajo y será despedida por su exclusiva culpa y también por otra misiva de igual fecha dice "que habiendo finalizado la reorganización de la empresa la cual fue comunicada a ud. Mediante CD... por medio de la cual se le informa que prescindiríamos de sus servicios temporalmente y habiendo reordenado la empresa en un tiempo menor al esperado, le intimamos a retomar sus tareas en el lugar y horario y día siguiente hábil comercial de recibir la presente notificación. Caso contrario será despedida por su exclusiva culpa" y finalmente por otra epístola comunica a la actora que a partir de la recepción de la misma queda despedida por su exclusiva culpa, invocando una nueva causal de despido distinta de las alegadas con anterioridad.-

Advierta V.S. lo supino del proceder de la accionada en sus intimaciones que carecen de todo sustento factico y jurídico.-

Lo cierto es que a esta parte no le quedo otra que iniciar la presente acción, ya que la ahora demandada se ha comportado durante la vigencia del vinculo abusando del estado de necesidad de la parte mas débil de la relación laboral, formalizando la registración del vinculo bajo un convenio colectivo que no resulta en absoluto aplicable a la actividad desplegada por el actor.-

Se destaca que esta parte actuó en todo momento asumiendo una conducta ajustada a lo propio de un buen empleado en los términos del artículo 63 de la L.C.T., prueba de ello es que realizo gestiones extrajudiciales remitiendo los telegramas mencionados.-

Ante esta situación, y su actitud remisa al pago de las indemnizaciones reclamadas, y no teniendo mas alternativa que hacer cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente, es que hoy se recurre al auxilio de la justicia a los efectos de que la Excm. Cámara del Trabajo ordene el pago de las sumas reclamadas, ya que la ahora demandada no abono las indemnizaciones alegando falsamente causal de despido.-

Las circunstancias señaladas y la evidente indiferencia puesta de manifiesto por la Empleadora son razones suficientes para concluir que la actitud asumida es una muestra más que elocuente de la total mala fe de la Empleadora.-

En definitiva, pese todos los tratativas realizadas por esta parte a fin de lograr de la mejor manera posible el justo reclamo de los derechos de la actora, la accionada no cumplió.-

VI. - RECLAMO DE ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LEY 25.323.-

En razón de lo expuesto precedentemente es que corresponde asimismo se aplique lo dispuesto por el artículo 1º) de la Ley 25.323 la que textualmente expresa:

"Las indemnizaciones previstas por las leyes 20.744 (texto ordenado en 1976), artículo 245 y 25.013 artículo 7º, o las que el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral que el momento del despido no este registrada o lo este de un modo deficiente".-

Como se dejo aclarado al narrarlos hechos, la actora NO fue registrada desde su fecha real de ingreso y al formalizarse la registración NO se le reconoció la misma, a fin de no ser reiterativo y no agostar a V.S. nos remitimos a lo expuestos en el punto IIIº) Hechos de la presente demanda, por lo que se concluye que la registración era defectuosa y/o deficiente.-

Asimismo, corresponde se aplique lo dispuesto por el artículo 2º) del mencionado ordenamiento (Ley 25.323) determina que:

"cuando se obligare a iniciar las acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatoria para percibir las, esta serán incrementadas en un 50%".-

En el caso de marras mi conferente no habiendo obtenido respuesta feliz de parte de los demandados respecto de las envíos postales cursados, hoy se vio **OBLIGADO A INICIAR** esta acción a fin de hacer valer sus derechos por lo que la conducta de la empleadora encuadra perfectamente en la normativa antes indicada.-

Por ello, legítimamente sostenemos que las sanciones previstas en la norma expuestas y analizadas resultan ajustadas a derecho y por demás procedentes y así solicito se aplique en la sentencia la Excm. Cámara del Trabajo oportunamente.-

VII.- PROCEDENCIA DEL RECLAMO DE LA INDEMNIZACION DEL ART. 45 LEY 25.345 (ART. 80 L.C.T.):

El artículo 45 de la Ley 25.345 dice: Agregase como último párrafo del art. 80 de la L.C.T. (t.o. por Decreto 390/1076), el que sigue:

Si el empleador no hiciere entrega de la constancia o del certificado previsto respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si esta fuera menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.-

Por su parte el Artículo 3º Decreto N° 146/01 Reglamentario de la norma transcrita expresa:

"Que el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que se hace alusión en el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o el certificado previstos en los aps. 2 y 3 del art. 80 LCT dentro de los 30 días corridos de extinguido el contrato de trabajo"

En el caso que tratamos la demandada NO realizó formal entrega de la Certificación de Servicios y Remuneración y certificado de Trabajo dentro de los 30 días posteriores a la extinción del vínculo, por ello, ante esta actitud remisa, el actor en fecha 07 de Diciembre de 2.012 curso telegrama transcrito párrafos atrás mediante el cual se reclama la entrega del instrumental señalado y no obstante ello la accionada no hizo entrega de los mismos.-

Por lo expuesto en este punto idóneamente sostenemos que resulta procedente el pago del rubro analizado y así expresamente solicito que oportunamente lo resuelva a dictar la sentencia la Excm. Cámara del Trabajo.-

VIII.- RECLAMO DE DIFERENCIA SALARIAL POR FALTA DE PAGO DEL ADICIONAL POR TITULO BACHILLER DEL ART. 22 c.1.) SEG. PARRAF. DEL C.C. N° 556/09.-

El rubro objeto de reclamo en este punto resulta procedente por cuanto la accionada, conforme lo dan cuenta los recibos

de haberes de la actora, jamás abono el mismo durante la vigencia del vínculo.-

A efectos de una mayor ilustración transcribimos el art.

Reclamado:

"Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifican en el presente artículo, los que deberán ser liquidados conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldo de acuerdo a los siguientes incisos:

c.1.) Segundo Párrafo: Asimismo quienes posean título de los niveles de bachiller, perito mercantil, técnico químico, percibirán una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de su sueldo básico, más escalafón por antigüedad, el derecho al cobro del presente adicional no se verá interrumpido, ni alterado, cuando el trabajador se encuentre en condiciones de percibir cualquier otro adicional de los descriptos en el presente convenio"

Como bien se ha dicho, el adicional previsto en la normativa aludida no se abono a la actora y por ello el la planilla de rubros se reclama los últimos dos años.-

IX.- CÁLCULO DE LA MEJOR REMUNERACION:

Esta parte considera que las sucesivas asignaciones otorgadas mediante los acuerdos colectivos del C.C. 556/09 celebrados entre el Gremio que nuclea a la actora Federación Argentina de Empleados de Farmacias (F.A.T.F.A.) con el sector empresarial que representa a los demandados, en los últimos meses de vinculación (en especial el acordado para el mes de Noviembre de 2.012) que oportunamente fue Homologado por el Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad de la Nación, los cuales las partes de la negociación supuestamente le asignan un carácter NO Remunerativas, no son tales y aquellos aumentos deben ser considerados REMUNERATIVOS a los fines indemnizatorios; ello en base a los argumentos que seguidamente paso a exponer:

Nuestra legislación laboral adoptó un concepto amplio de salario a través del dispositivo del art. 103 de la ley de contrato de trabajo según el cual "...se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo". Es decir que cualquier pago originado en el trabajo recibido, en la existencia del contrato o bien en la puesta a disposición de la fuerza de trabajo tiene en principio naturaleza remuneratoria. Y digo "en principio" porque están excluidas aquellas excepciones que surgen de la ley por no tener origen en las causas mencionadas.

Sobre el particular Deveali ha dicho que el carácter oneroso de la relación de trabajo "...se refiere no exclusivamente al trabajador, sino también al empleador. Como se excluye el carácter gratuito en cuanto a las prestaciones del trabajador, por igual razón corresponde excluir tal carácter en cuanto a todos los pagos efectuados por el empleador y las obligaciones contraídas por el mismo y la exclusión del carácter gratuito importa negar que se trate de donaciones" (Deveali, Mario L., *Donaciones, gratificaciones e indemnizaciones en el contrato de trabajo*, en D.T. 1946 - 172).

Es sabido que los convenios de la O.I.T. tienen jerarquía superior a las leyes a partir de la reforma constitucional de 1994 (conf. art. 75 inc. 22) y por ende resulta inaplicable la normativa interna que no se ajusta a las disposiciones internacionales de rango superior. A través de las respectivas resoluciones homologatorias del acuerdo colectivo citado precedentemente, se pretendió privar de naturaleza

salarial a tales incrementos al señalar que los mismos revisten el carácter *no remuneratorio*.

Obsérvese que el convenio 95 del mentado organismo internacional fue aprobado en 1949 y ratificado por nuestro país a través del decreto ley 11.594/56, por lo cual cuenta con categoría "supralegal" de conformidad con lo establecido por el inciso 22 del art. 75 de la Constitución Nacional en cuanto asigna al Congreso Nacional la facultad de "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las *organizaciones internacionales...*". Sobre tal base y no obstante sus diferencias con los tratados, puede afirmarse válidamente que los convenios de la O.I.T. ostentan igual jerarquía que los tratados (excepto los enumerados taxativamente por el art. 75 inc. 22 que tienen nivel constitucional) en tanto que la O.I.T. constituye un organismo internacional.

Recuérdese que a partir de la reforma constitucional del año 1994 se ha conformado el denominado en doctrina "bloque de constitucionalidad federal" que está integrado, en lo que aquí interesa, no sólo por nuestra constitución formal o escrita sino también por el mentado convenio de la O.I.T, ratificado por nuestro país. Tal convenio adopta un criterio amplio y similar al del dispositivo del art. 103 de la ley de contrato de trabajo cuando define al "salario" como "*...la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar*" (art. 1º).

Desde dicha perspectiva normativa y aplicando la norma internacional de grado superior (art. 1º convenio 95 de la O.I.T.), corresponde que los aumentos acordados y calificados como "no remunerativo" constituye una ganancia que está ligada estrechamente a la prestación de servicios, afectando esa calificación al derecho del trabajador a una remuneración "justa" (art. 14 bis C.N.) y al derecho de propiedad (art. 17 ídem).

Este criterio fue sentado en los autos caratulados "GONZÁLEZ MARTÍN NICOLÁS C/ POLIMAT S.A. Y OTRO S/ DESPIDO" (sent. def. nº 9139 del 29/7/05 del registro del juzgado laboral nº 44) y en autos: "GIMENEZ PATRICIA DOLORES C/ BLOCKBUSTER ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO" (sent. def. nº: 16725; Expte. nº: 352/08 24.145 Juzgado Nº: 52; sala X de Buenos Aires por el Dr. Daniel S. Stortini.

Consecuentemente con los argumentos expuestos, hago propios los argumentos sustentados en los autos referenciados y sostenemos que tales aumentos deben ser tenidos en cuenta a los efectos del calculo indemnizatorio por extinción del vinculo entre el actor y los demandados y así se consigno en la planilla de rubros indemnizatorios reclamados.-

X.- RUBROS RECLAMADOS:

Fecha Real de Ingreso: 10/04/1.996.-

Fecha de Registración: 07/08/1.998.-

Dr. DANIEL STORTINI
JUZGADO LABORAL Nº 44
BUENOS AIRES

Fecha de Egreso: 05/11/2.012.-

Carácter de Prestación: Permanente .-

Jornada Completa: 8 Hs.-

Antigüedad Efectiva: 16 Años 7 Meses y 1 Dia = 17 Periodos

Categoría Profesional: "PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA" del C.C.
Nº 556/09 -

Mejor Sueldo en el Último Año de Servicio: Escala Salarial del mes de
Noviembre de 2.012 .-

Básico.....	\$ 3.991,01
Adic. No Rem. Mes 11/2.012.....	\$ 1.020,00
Sub-Total	\$ 5.011,01
Escalafon art. 15 c.c. 556/09 37% s/ Basico....	\$ 1.476,67
Adicional art. 22 c.c. 556/09 5% s/ Basico.....	\$ 199,55
TOTAL	\$ 6.687,23

RUBROS RECLAMADOS:

1º) Indem. x Antigüedad : Art. 245 L.C.T.:

\$ 6.687,23 x 17 = **\$ 113.628,91**

2º) Indem. Sust. Preaviso: Art. 232 L.C.T.:

\$ 6.687,23 x 2 = **\$ 13.374,46**

3º) Integración mes despido Art.233 L.C.T.

\$ 6.687,23 : 30 x 25 días p/ completar mes = **\$ 5.572,69**

4º) Vacaciones Proporcionales y s/ Preaviso

\$ 6.687,23 : 25 x 35 x 12:12 = **\$ 9.362,12**

5º) S.A.C. Proporcional S/ Preaviso

\$ 6.687,23 : 2: 6 x 6 = **\$ 3.343,61**

6º) Haberes Adeudados

Aº) Octubre 2.012

Básico.....	\$ 3.991,01
Adic. No Rem. Mes 11/2.012.....	\$ 830,00
Sub-Total	\$ 4.821,01
Esc. art. 15 c.c. 556/09 37% s/ Basico....	\$ 1.476,67
Adic. art. 22 c.c. 556/09 5% s/ Basico.....	\$ 199,55
TOTAL	\$ 6.497,23
20% Desc. de Ley -	\$ 1.299,44 =
	\$ 5.197,79

Bº) 5 Días Mes de Noviembre 2.012

Básico.....	\$ 3.991,01
Adic. No Rem. Mes 11/2.012.....	\$ 1.020,00
Sub-Total	\$ 5.011,01
Esc. art. 15 c.c. 556/09 37% s/ Básico.....	\$ 1.476,67
Adic. art. 22 c.c. 556/09 5% s/ Básico.....	\$ 199,55
TOTAL	\$ 6.687,23
20% Desc. de Ley -	\$ 1.337,44

Total	\$ 5.349,79
-------	-------------

\$ 5.349,79:30 x 5 días =

\$ 891,63

7º) Diferencia Salarial Adic. art. 22 c.1.)**Seg. Parraf. del C.C. N° 556/09.-**

Adic. No Rem. X 24 meses =

\$ 1.020,00 x 24 = \$ 24.480

\$ 24.480,00

8º) Sancion. (art. 80 L.C.T.)

\$ 6.687,23 x 3 =

\$ 20.061,69

9º) Sancion Art. 1º de Ley 25.323

50% S/ (art. 245 + art. 232 + art. 233)

\$ 132.576,06

10º) Sanción Art. 2º de Ley 25.323

50% S/ (art. 245 + art. 232 + art. 233)

\$ 66.288,03

TOTAL

\$ 394.776,99

SON PESOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 99/100.-

XI.- INTERESES:

A todos los rubros reclamados solicito en forma expresa que se les apliquen **LA TASA ACTIVA QUE EMPLEA EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días, en razón de los fundamentos que seguidamente paso a exponer:

Si bien es cierto que en este sentido existe doctrina legal sentada por la Excma Corte de esta Provincia en los autos caratulados "Galletini Francisco vs. Empresa Gutiérrez SA.R.L. s/ Indemnizaciones" que estableció la aplicación de la tasa pasiva de los índices fijados por el B.C.R.A. para los créditos laborales, dicha tasa luce exigua y en la práctica no cumple con los fines para lo cual se estableció, ya que no resulta equitativo un interés anual de un 8% o 9% frente a una inflación y a un costo de vida claramente superior a esa cifra además de existir motivos jurídicos válidos para apartarme de la doctrina de la C.S.J.T. porque la aplicación de la tasa activa no sólo resulta de un elemental sentido de justicia, como única forma de mantener tangible ante el proceso inflacionario actual el valor del crédito del trabajador (parte débil de la relación laboral) protegido por el Art. 14 bis de la C.N. y los Tratados Internacionales incorporados a nuestro Derecho Positivo sino que su aplicación resulta también de la naturaleza jurídica

misma de los créditos involucrados y las circunstancias de las partes, a la luz de una adecuada ponderación axiológica.

En efecto, en materia de intereses debemos remitirnos al Código Civil (de aplicación supletoria al fuero) y conforme a las prescripciones del art. 622 del dicho Digesto, no dándose la situación de acuerdo o convenio alguno entre el trabajador y el empleador por los créditos debidos al primero, (porque el trabajador no consintió que el empleador dilatara el pago de sus créditos), ni estando fijada legalmente la tasa de interés aplicable a los créditos laborales, resulta que su determinación es propia del juez de grado o de sentencia, según doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Banco Sudameris c/ Belcam S.A." (Sentencia del 17/05/94-B 876. XXV). Conforme a ello, considero que a los créditos laborales se les debe fijar la tasa activa teniendo en cuenta que, mientras la Tasa Pasiva es la que paga entidad financiera al Ahorrista, que deposita su dinero en interés en pos de una ganancia (lo cual presupone que sus necesidades básicas están satisfechas), la Tasa Activa es la que cobra el Banco al Tomador de crédito.

En el caso de autos el trabajador no es un inversionista o un ahorrista, sino titular de un crédito de naturaleza alimentaria que no puede cobrar y que por el contrario, se ve obligado a iniciar el proceso judicial para percibirlo conforme a lo prescripto por el art. 505 inc. 1º del Código Civil que "le da derecho para emplear los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que se ha obligado". Por consiguiente el deudor, al no pagar su obligación, se colocó en posición de "Tomador Compulsivo de Crédito", como si hubiera girado en descubierto sin autorización, y al privar al trabajador de la libre disposición de su crédito (obligándolo a iniciar la acción judicial), debe soportar la misma tasa que pagaría en materia comercial conforme a lo dispuesto por el art. 565 del Código de Comercio, que debe aplicarse analógicamente al caso de autos conforme a lo previsto por el art. 11 de la L.C.T., de lo contrario se premiaría al deudor moroso con la "tasa más baja" induciendo a los empleadores a dejar de pagar a sus trabajadores o a no conciliar en la audiencia prevista en el art. 69 del C.P.L. (desvirtuando la finalidad de este instituto) y aumentando la litigiosidad, porque con la tasa pasiva (de un 6 a un 8% anual) y con el tiempo que insume todo proceso hasta el dictado de la sentencia definitiva resulta todo un negocio incumplir, desnaturalizando así el carácter alimentario de los rubros salariales e indemnizatorios.

Por ello, validamente consideramos que no existen razones legales para imponer al trabajador/acreedor una tasa menor a la activa, porque de lo contrario se lo obliga a financiar la morosidad del deudor cobrando en tasa pasiva cuando para atender sus necesidades primarias, como es el pago de servicios públicos u otras obligaciones asumidas en materia comercial o en transacciones con cheques, pagarés, etc., debe acatar la Tasa Activa (o la que le imponga su acreedor), con lo que se genera un Enriquecimiento sin causa prohibido por nuestro derecho vigente (Art. 499 del C.C.) porque al fijar la tasa pasiva se transfiere patrimonio del dependiente a favor del empleador (deudor) que es equivalente a la utilidad bancaria o "spread" (diferencia entre la tasa activa y la pasiva) vulnerando la igualdad ante la ley que emerge del art. 16 C.N. en perjuicio del trabajador (parte débil de la relación laboral) y todo el sistema protectorio del Derecho del Trabajo. La mora aquí es automática (art. 137 L.C.T.) y la posición del deudor se agrava cuando no demuestra

"Inimputabilidad (art. 509 del C.C) y al obligar al acreedor a recurrir a la justicia tiene culpa por la mora (arts. 511 y 512 del C.C.).

Por consiguiente y siguiendo en este hilo de pensamiento a Beltrán Laguyás (cuyo criterio comparto), considero que es deber de los jueces de sentencia fijar tasas acordes a la realidad y a las normas y principios protectorios del derecho del trabajo, sin que puedan prevalecer aquí criterios meramente economicistas o de política de mercado cuando se trata del crédito del trabajador, que es el centro y el protagonista del Derecho del Trabajo y no un mero engranaje en la maquinaria productiva de bienes y servicios, por lo que debe ponerse en primer lugar, como lo ha venido sosteniendo la Exma Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus últimas conformaciones, y en tal sentido la tasa de interés se aplica para resguardar el contenido del crédito y a fin de "mantener la estricta igualdad de la prestación debida conforme las circunstancias del caso" (C.S.J.N. "Vieytes de Fernández-Suc- vs. Provincia de Buenos Aires", Fallos 295:973). Esto implica que las decisiones que se tomen resultan provisionales y responden a las condiciones fluctuantes de la economía, haciendo notar que esta necesidad de proteger el crédito del trabajador ante la persistente inflación de nuestro país esta siendo receptada por otros poderes del estado, atento a existir ya en 25/06/2012 tratamiento proyectos de ley para aplicar expresamente la tasa activa a los créditos laborales, tanto en el seno del Poder Legislativo de la Nación como de esta provincia, lo que evidencia la urgente necesidad de cambio en los criterios imperantes al respecto.

Mientras tanto los fallos deben brindar respuestas concretas y equitativas a la situación planteada por lo que solicito que todos los rubros reclamados y que progresan se les apliquen **LA TASA ACTIVA QUE EMPLEA EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días.-

XII.- SOLICITA SE DECLARE CONDUCTA TEMERARIA ARTICULO 275 L.C.T. .-

De lo narrado surge en forma clara y contundente que la empleadora a procedido con el actor desde su inicio y que hablar del fin del vinculo laboral en abierta violación y derechos de trabajador circunscribiendo con su proceder uno de los supuestos previsto en el art. 275 de la L.C.T.

De la mencionada norma y de la narración de los hechos surge una pauta objetiva y precisa que el accionado a procedido en detrimento de los derecho e intereses del dependiente, primeramente no registrando el vinculo desde su inicio y posteriormente creando una absurda maniobra de despido y/o supuesta causa de despido, finalmente no entregando la certificación de servicios y no abono las indemnizaciones, prolongando los derechos de mi conferente sobre los créditos de naturaleza alimentarias .-

En conclusión, nos encontramos ante un claro supuesto de conducta maliciosa y temeraria, ya que se intenta imputar al actor sin prueba alguna que cobraba y retenía dinero de la empresa sin rendir cuenta; configurándose un fraude al dependiente al abusar el empleador de su posición prevalerte frente a la parte mas débil de la relación laboral, por lo que deberá aplicarse este artículo condenando a la demandada.-

RECEIVED
2012 JUN 25 11:11
CASA DE JUSTICIA
CALLE 513-248

Por lo expuesto solicito a la Excm. Cámara declare el proceder de los accionados como Conducta Temeraria y Maliciosa prevista en las normas mencionadas (art. 275 L.C.T.).-

XIII.- JURISPRUDENCIA:

Lo sostenido por esta parte fue conteste a numerosa jurisprudencia que el idéntico sentido dice:

" Sin entrar a considerar si se encuentra en presencia de causa justificada o no de despido, tema que corresponde a los señores jueces de grado, resulta innegable que la ruptura de la relación de trabajo se produce en la fecha mencionada (14 de septiembre de 1998) -toda vez que el artículo 243 de la ley de contrato de trabajo no requiere fórmulas especiales-, por lo que deviene incongruente la sentencia que ante un despido notificado por carta documento de fecha 14 de septiembre de 1998 concluye que la accionada no efectiviza su apercibimiento y que vuelve sobre sus pasos disponiéndose a efectuar el control que marca el art. 210 LCT. Y se dice incongruente además de no ser veraz ya que el texto de la carta documento no ofrece dudas de la desvinculación laboral.. En el texto no se menciona al art. 210 de LCT y la solicitud de un examen médico bajo ningún punto de vista significa la continuación de la relación de trabajo extinguida previamente. Así lo afirma Mario E. Ackerman en su obra Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo IV, pág. 180 al tratar sobre el efecto de la extinción del contrato. Dice: "En primer lugar, si la decisión es comunicada al trabajador ya no puede ser retractada, dado que se trata de un acto jurídico consumado. Cualquier reconducción del vínculo debe contar con la expresa y personal conformidad del trabajador". DRES.: DATO - GOANE - GANDUR. Sentencia NÂº: 1126 Fecha: 27/11/2006"

"La rectificación de los términos de la carta documento que comunicaba la extinción contractual..., haciendo reserva del puesto de trabajo, resulta extemporánea, no inválida el acto ya realizado (despido). En la situación de marras, cobra operatividad lo dispuesto en el Art. 234 de la L.C.T que especifica la imposibilidad de retractación unilateral de la comunicación del despido por cualquiera de las partes, es decir del despido directo comunicado por el patrón o del despido indirecto generado por el trabajador agraviado por acto injurioso de la patronal, ya que en ambos supuestos, para invalidar tal comunicación se requiere la aceptación de ambas partes de la carencia de efectos de tal comunicación.- DRES.: SAN JUAN - DÍAZ RICCI.- Sentencia NÂº: 101 Fecha: 07/08/2009"

"Que de conformidad con la correspondencia cursada entre las partes., la extinción del contrato de trabajo se produce por despido directo dispuesto por la empleadora por carta documento de fecha 24 de noviembre de 2003..Que el contrato de trabajo que vinculara a las partes, atento los claros términos de la carta documento de fecha 24 de noviembre de 2003, se considera extinguido a partir de esta comunicación, por lo que la comunicación posterior en la que se invoca una "suspensión", carece de entidad jurídica que modifique los efectos extintivos de la anterior misiva, ante el carácter irrevocable del mismo. El contrato de trabajo se extingue una sola vez, salvo caso de retractación previsto el art. 234 de la LCT, que exige la necesaria, inequívoca y expresa conformidad de la trabajadora en la reanudación del vínculo extinguido, supuesto que no ocurre en autos. Esta interpretación resulta de la conducta de la propia accionada, quien afirma haber abonado los importes indemnizatorios mediante recibo firmado por la actora, los que son debidos únicamente en el supuesto de extinción injustificada del contrato de trabajo...independientemente de su oponibilidad a la actora, quien desconoce la firma y haber percibido el importe consignado, le resulta aplicable la teoría de los actos propios, en cuanto a que lo sostenido por las partes no pueden contradecir en juicio sus propios actos anteriores, cuando los mismos resultan jurídicamente relevantes y plenamente eficaces. En mérito a lo expuesto, el despido directo dispuesto por la demandada mediante carta documento recepcionada por la actora en fecha 25/11/2003,

**se considera injustificado. DRES.: PEDERNERA – CASTILLO Sentencia N°: 139
Fecha: 30/07/2010"**

XIV.- DERECHO:

Fundo el derecho que nos asiste en las disposiciones contenidas en los artículos 62; 63; 95; 96; 97; 123; 156; 231; 232; 233; 245 ss. y cc. de la L.C.T.; Ley 25.323; Ley 11.544; C.C. 556/09 y acuerdos de aumentos de sueldos acordados por convenio y sus respectivas Resoluciones Homologatorias emanadas del M.T. y S.S. de la Nación, Ley 23.789, artículo 14 bis, 17, 18, 75 de nuestra Carta Magna y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo de jerarquía constitucional; en especial convenio N° 95; ley 24.241; Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.-

XV.- PRUEBAS:

Ofrezco las siguientes probanzas:

INSTRUMENTALES:

Escrito de demanda y demás constancias de autos en especial:

1º) Poder Ad Litem.-

2º) Nueve (9) Recibos de Sueldo expedidos por La Razón Social SUCESION BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1, en el año 2.008.-

3º) Once (11) Recibos de Sueldo expedidos por La Razón Social SUCESION BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1, en el año 2.009.-

4º) Diez (10) Recibos de Sueldo expedidos por La Razón Social SUCESION BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1, en el año 2.010 y Una (1) Comunicación de vacaciones de fecha 27 de septiembre de 2.010.-

5º) Diez (10) Recibos de Sueldo expedidos por La Razón Social SUCESION BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1, en el año 2.011.-

6º) Cinco (05) Recibos de Sueldo expedidos por La Razón Social SUCESION BETI CAMILO RAMON CUIT N° 20-05396440-1, en el año 2.012.-

7º) Tres (03) Recibos de Sueldo expedidos por La razón Social FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. CUIT N° 30-71234983-9, en el año 2.012.-

8º) Cuatro (04) Cartas Documentos cursadas por los demandados.-

9º) Diecisiete (17) Telegramas Obreros Ley 23.789 cursados por la actora a los demandados.-

10º) Informes obtenido vía Internet de la página del Correo Oficial de la República Argentina S.A. de entrega de los despachos telegráficos que fueron cursados por la actora y respectivamente entregados en los domicilios consignados en los mismos, en dos (2) fs.

11º) Informe obtenido vía Internet de la ANSeS de l historial de aportes de la acotara en ocho (8) fs.-

12º) Informe obtenido vía Internet de la AFIP - D.G.I. del historial de aportes de la acotara en dos (02) fs.-

13º) Escala Salarial del C.C. 556/09 vigente a la fecha de extinción del vinculo y correspondiente a la labor desempeñada por la actora en una (1) fs.-

14º) Copias simple del Sucesorio caratulados **"BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPETE N° 798/07"**, que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, Pcia. De Tucumán, en veinte (20) fs.-

15º) Copias simple de cartas documento de despidos notificados a empleados en relación de dependencia de la razones sociales adjudicadas a los demandados en cuatro (04) fs.-

DOCUMENTACION LABORAL:

La documentación Laboral (art. 52 L.C.T.) y Contable en Poder de la demandada, en especial planilla de asistencia y horarios exigidas por art. 6 de ley 11.544, Legajo correspondiente a la actora, Recibos de Sueldo, Libre de Registro de Remuneraciones; y que atento a lo dispuesto por el articulo 61 del Digesto Ritual del Fuero deberá presentarla al Juzgado, intimándose por cédula a la ahora demandada.-

PRUEBAS EN PODER DE TERCEROS:

La Documentación obrante en Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán donde se tramitan los autos caratulados: **BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPTE N° 798/07**; Registro Publico de Comercio referente a la remisión de los contratos sociales de los sucesivos empleadores de la actora; la A.F.I.P.-D.G.I.; A.N.S.E.S; S.E.T. Delegación Concepción; Correo Oficial de la Republica Argentina S.A. Sucursal Concepción; SI.PRO.SA de la Provincia de Tucuman, Sindicato de Empleados de Farmacias de Tucumán y la F.A.T.F.A.; a fin de que se sirva remitir documentación referente a los acuerdos de los aumentos otorgados mediante acuerdos colectivos, Homologados respectivamente por el Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad de la Nación, y que corresponden a los últimos dos años que abarca de noviembre de 2.010 a Noviembre de 2.012;; A la Municipalidad de Concepción para que remita copias de la resolución de habilitación comercial y demás datos referentes a la actividad desplegada por la accionada.-


OTRAS PRUEBAS:

Demás pruebas, informativas, inspecciones oculares, periciales, testimoniales, absolución y reconocimiento que serán ofrecidas en la respectiva etapa procesal.-

XVI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso de que no se hiciere lugar a la presente acción, dejo planteado el recurso federal (conf. art. 14 de ley 48) por entender que la resolución recurrida es violatoria de los arts. 14 bis., 15, 16, 17, 18 y 19 de la C.N., sin perjuicio de que adquiere las connotaciones de sentencia arbitraria que por sí sola deja abierto el camino hacia la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

RECIBIDO 19/12/12 HORA: 10:30


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE
LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 553/12**

FECHA 19/12/2012

HORA: 11:20 FFM

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA CON 11


FS..-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 20 DIC 2012 09:19

JUZ. CONC. Y TRAM. I

*Se adjunta lo mencionado en el par que
señala.*


DRA. M. VIVIANA OCHOA DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE tra. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE
LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 553/12".

CONCEPCIÓN, 26 de diciembre de 2012

Previo a considerar: Acompañe recaudos legales por
apersonamiento, Documentación original, copias para el expediente y
copias para traslado., como así también deberá acreditar la personería
invocada. A la oficina. ETI

[Handwritten signature]
JUEZ
SERENA GUDALUPE AIGRA
Juzg. Conciliación y Trámite en 1ª Inst.
CERTEJUDICIAL DE CONCEPCION

Sueldo		1588.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
ESCALAFON ANTIGUEX		397.08	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
TOTAL HABERES ----->		1985.38	
Jubilac. 11.00 %		218.39	
Jubilac. 3.00 %		59.56	
O. Social 3.0 %		59.56	
Sindicato 3.0 %		59.56	
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08	
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		245.00	
SUMA NO REMUNERT		245.00	
TOTAL ADICIONALES ----->		490.00	
NETO A PERCIBIR ----->		2078.30	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: DICIEMBRE/2008

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/12/08 Periodo depositado: NOVIEMBRE/2008

Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

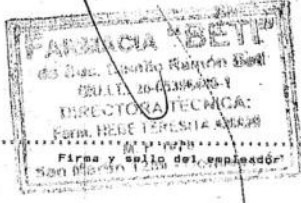
Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/01/09

SON PESOS :

DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 30/100



M. RAUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 9191 Fº 165 de 1
 MAT. FED. TOMO 98 - Fº 147

Sueldo		0.00	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
AGUINALDO 2º SEMESTRE/2008		992.69	
ESCALAFON ANTIGUEX		0.00	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
TOTAL HABERES ----->		992.69	
Jubilac. 11.00 %		109.20	
Jubilac. 3.00 %		29.78	
O. Social 3.0 %		29.78	
Sindicato 3.0 %		29.78	
TOTAL DEDUCCIONES ----->		198.54	
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		0.00	
SUMA NO REMUNERT		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->		0.00	
NETO A PERCIBIR ----->		794.15	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: AGUINALDO 2º SEM08

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/12/08 Periodo depositado: NOVIEMBRE/2008

Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

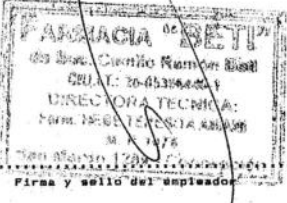
Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 23/12/08

SON PESOS :

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 15/100

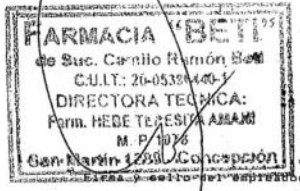


Sueldo		1588.30
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
		0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ	25.00%	397.08
		0.00
D SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1985.38
Jubilac. 11.00 %		218.39
Jubilac. 3.00 %		59.56
D. Social 3.0 %		59.56
Sindicato 3.0 %		59.56
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		50.00
SUMA NO REMUNERT		245.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		295.00
NETO A PERCIBIR ----->		1883.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 # PERIODO ABONADO: NOVIEMBRE/2008
 # EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 # Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 # Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 # Fecha de depósito: 07/11/08 Periodo depositado: OCTUBRE/2008
 # Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 # Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 # Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 # Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 # Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/12/08

SON PESOS :
 # UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100*****
 # *****



DR. RAUL ALVAREZ AYALA
 ABOGADO
 MAT. PROF. 9191 Fº 165 Dº 1
 MAT. FED. TOMO 86 - Fº 147

Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
		0.00
VACACIONES ANUALES		0.00
35 DIAS X \$ 79.42		2779.70
ESCALAFON ANTIGUEZ		0.00
		0.00
D SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		2779.70
Jubilac. 11.00 %		305.77
Jubilac. 3.00 %		83.39
D. Social 3.0 %		83.39
Sindicato 3.0 %		83.39
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		555.94
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		0.00
SUMA NO REMUNERT		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		0.00
NETO A PERCIBIR ----->		2223.76

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 # PERIODO ABONADO: VACACIONES 2008
 # EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 # Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 # Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 # Fecha de depósito: 07/01/09 Periodo depositado: DICIEMBRE/2008
 # Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 # Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 # Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 # Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 # Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 05/02/08

SON PESOS :
 # DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES CON 76/100*****
 # *****



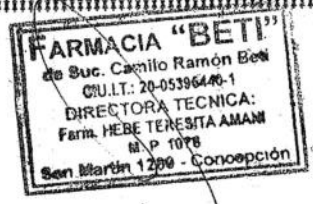
Firma y sello del empleador

Sueldo		1588.30
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
		0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ 25.00%		397.08
		0.00
O SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1985.38
Jubilac. 11.00 %		218.39
Jubilac. 3.00 %		59.56
O. Social 3.0 %		59.56
Sindicato 3.0 %		59.56
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		195.00
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		195.00
NETO A PERCIBIR ----->		1783.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: OCTUBRE 2008
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 11/10/08 Periodo depositado: SETIEMB/2008
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 03/11/08

SON PESOS :
 UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100



Firma y sello del empleador

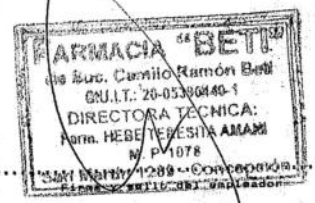
Dr. RAY. SALVADOR VIGAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 2181 Fº 165 Lº 1
 MAT. FED. TOME 88 - Fº 147

Sueldo		1588.30
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
		0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ 25.00%		397.08
		0.00
O SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1985.38
Jubilac. 11.00 %		218.39
Jubilac. 3.00 %		59.56
O. Social 3.0 %		59.56
Sindicato 3.0 %		59.56
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		195.00
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		195.00
NETO A PERCIBIR ----->		1783.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: SETIEMBRE 2008
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/09/08 Periodo depositado: AGOSTO 2008
 Banco: del tucuman

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/10/08

SON PESOS :
 UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100



Firma y sello del empleador

Sueldo		1588.30
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ 25.00%		397.08
		0.00
D SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1985.38
Jubilac. 11.00 %		218.39
Jubilac. 3.00 %		59.56
O. Social 3.0 %		59.56
Sindicato 3.0 %		59.56
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		195.00
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		195.00
NETO A PERCIBIR ----->		1783.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGOSTO 2008
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/08/08 Periodo depositado: JULIO 2008
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/09/08

SON PESOS :
 UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100

397.08

195.00

1783.30

FARMACIA "BETI"
 de Suc. Camilo Ramón B. de
 C.U.I.T.: 20-05396440-1
 DIRECTORA TECNICA:
 Farm. HEBE TERESITA AMANI
 M.P. 1078
 San Martín 1289 - Concepción

Firma y sello del empleador

DR. RAMON SALVADOR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 9191 F. R. P. S.
 MAT. P. D. TONCO P. S.

Sueldo		1588.30
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ 25.00%		397.08
		0.00
D SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1985.38
Jubilac. 11.00 %		218.39
Jubilac. 3.00 %		59.56
O. Social 3.0 %		59.56
Sindicato 3.0 %		59.56
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		397.08
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		195.00
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		195.00
NETO A PERCIBIR ----->		1783.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: JULIO 2008
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/07/08 Periodo depositado: JUNIO 2008
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/08/08

SON PESOS :
 UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100

397.08

195.00

1783.30

FARMACIA "BETI"
 de Suc. Camilo Ramón B. de
 C.U.I.T.: 20-05396440-1
 DIRECTORA TECNICA:
 Farm. HEBE TERESITA AMANI
 M.P. 1078
 San Martín 1289 - Concepción

Firma y sello del empleador

Dr. RAUL SALVADOR
ABOGADO
MAT. PROF. 8191
MAT. PROF. TOMO 93-94

Sueldo		1588.30
Quincena 8.0 Hs. A	0.00	0.00
		0.00
		0.00
ESCALAFON ANTIG	23.00%	365.31
		0.00
D SOCIAL PRENSA		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		1953.61
Jubilac. 11.00 %		214.90
Jubilac. 3.00 %		58.61
O. Social 3.0 %		58.61
Sindicato 3.0 %		58.61
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		390.72
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		150.00
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		150.00
NETO A PERCIBIR ----->		1712.89

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 * PERIODO ABONADO: MARZO 2008
 * EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 * Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 * Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 * Fecha de depósito: 07/03/08 Periodo depositado: FEBRERO 2008
 * Banco: del tucuman

* Legajo: 0003
 * Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 * Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 * Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 * Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/04/08

* SON PESOS :
 * UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 89/100 *****



Firma y sello del empleador

Sueldo	0.00	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	
29 DIAS X \$ 66.18 ENERO/2009	1919,22	
ESCALAFON ANTIGUEZ	0.00	
O SOCIAL PRENSA	0.00	
TOTAL HABERES ----->	1919,22	
Jubilac. 11.00 %	211.11	
Jubilac. 3.00 %	57.58	
O. Social 3.0 %	57.58	
Sindicato 3.0 %	57.58	
	0.00	
	0.00	
	0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->	383.84	
Salario fam. esposa	0.00	
Salario fam hijos	0.00	
Familia numerosa	0.00	
Escolaridad primaria	0.00	
Escolaridad secundaria	0.00	
ACTA ACUERDO	115.00	
SUMA NO REMUNERT	245.00	
	0.00	
	0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->	360.00	
NETO A PERCIBIR ----->	1895.38	

DR. ...
MAT. PRO. 3191 15 188 L3 I
MAT. PRO. TONO 98 - 79 137

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

* PERIODO ABONADO: ENERO /2009

* EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

* Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

* Caja: 07 FUSIO Mro. Insc.:20-05396440-1

* Fecha de depósito: 01/01/09 Periodo depositado: DICIEMBRE/2008

* Banco: DEL TUCUMAN

* Legajo: 0003

* Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

* Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

* Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

* Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/02/09

* SON PESOS :

* UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 38/100*****



Sueldo		1948.30	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANTIGUEZ 27.00%		526.04	
		0.00	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			2474.34
Jubilac. 11.00 %		272.18	
Jubilac. 3.00 %		74.23	
O. Social 3.0 %		74.23	
Sindicato 3.0 %		74.23	
		0.00	
DTO 3% ACUERDO		11.46	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			506.33
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO JUNTO		370.54	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			370.54
NETO A PERCIBIR ----->			2338.55

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: DICIEMBRE/2009
 EMPLEADOR: SNC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSTO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/12/09 Periodo depositado: NOVIEMBRE/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 30/12/09

SON PESOS :
 DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 55/100



Sueldo		0.00	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00	
		0.00	
10/SEMESTRE AGUINALDO/2009		1217.69	
		0.00	
ESCALAFON ANTIGUEZ		0.00	
		0.00	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			1217.69
Jubilac. 11.00 %		133.95	
Jubilac. 3.00 %		36.53	
J. Social 3.0 %		36.53	
Sindicato 3.0 %		36.53	
		0.00	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			243.54
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			0.00
NETO A PERCIBIR ----->			974.15

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGUINALDO 10/SEM/09
 EMPLEADOR: SNC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSTO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/06/09 Periodo depositado: MAYO/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 30/06/09

SON PESOS :
 NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 15/100

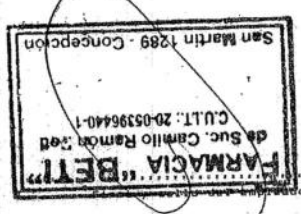


Sueldo	0.00
Quincena 0,0 Hs. A 0.00	0.00
VACACIONES ANUALES 2009	0.00
35 DIAS X \$ 98.97	3463.95
ALAFON ANT/27%	0.00
D SOCIAL PRENSA	0.00
TOTAL HABERES ----->	3463.95
Jubilac. 11.00 %	381.03
Jubilac. 3.00 %	103.92
D. Social 3.0 %	103.92
Sindicato 3.0 %	103.92
	0.00
DTO 3% ACUERDO	0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->	692.79
Salario fam. esposa	0.00
Salario fam hijos	0.00
Familia numerosa	0.00
Escolaridad primaria	0.00
Escolaridad secundaria	0.00
ACTA ACUERDO JUNIO	0.00
	0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	0.00
NETO A PERCIBIR ----->	2771.16

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: VACACIONES 2009
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 11/01/10 Periodo depositado: DICIEMBRE/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 04/02/10

SON PESOS :
 DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN CON 16/100*****



v.0 Hs. A 0.00	1948.30
ESCALAFON ANTIGUEZ 27.00%	526.04
D SOCIAL PRENSA	0.00
TOTAL HABERES ----->	2474.34
Jubilac. 11.00 %	272.18
Jubilac. 3.00 %	74.23
D. Social 3.0 %	74.23
Sindicato 3.0 %	74.23
	0.00
DTO 3% ACUERDO	11.46
TOTAL DEDUCCIONES ----->	506.33
Salario fam. esposa	0.00
Salario fam hijos	0.00
Familia numerosa	0.00
Escolaridad primaria	0.00
Escolaridad secundaria	0.00
ACTA ACUERDO JUNIO	370.54
	0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	370.54
NETO A PERCIBIR ----->	2338.55

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: NOVIEMBRE/2009
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/11/09 Periodo depositado: OCTUBRE/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/12/09

SON PESOS :
 DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 55/100*****



Firma y sello del empleador

Sueldo		1948.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANTIGUEZ	27.00%	526.04	
		0.00	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			2474.34
Jubilac. 11.00 %		272.18	
Jubilac. 3.00 %		74.23	
O. Social 3.0 %		74.23	
Sindicato 3.0 %		74.23	
		0.00	
DTO 3% ACUERDO		9.97	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			504.84
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO JUNTO		322.48	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			322.48
NETO A PERCIBIR ----->			2291.98

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: OCTUBRE/2009
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/10/09 Periodo depositado: SETIEMBRE/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 03/11/09

SON PESOS :
 DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON 98/100*****



DR. RAUL SALVADOR AY...
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3191 FOLIO 101
 MAT. FED. TOMO 59 - FOLIO 12
 MAT. PROF. 045 C.A.S.

		1948.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANTIGUEZ	27.00%	526.04	
		0.00	
O SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			2474.34
Jubilac. 11.00 %		272.18	
Jubilac. 3.00 %		74.23	
O. Social 3.0 %		74.23	
Sindicato 3.0 %		74.23	
		0.00	
DTO 3% ACUERDO		9.97	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			504.84
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO JUNTO		322.48	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			322.48
NETO A PERCIBIR ----->			2291.98

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: SETIEMBRE/2009
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/09/09 Periodo depositado: AGOSTO/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/10/09

SON PESOS :
 DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON 98/100*****



Sueldo	0.00
Quincena 0.0 Hs. A 0.00	0.00
AGUINALDO 2º/SEMESTRE/2009	1237.17
ESCALAFON ANT/27%	0.00
O SOCIAL PRENSA	0.00
TOTAL HABERES ----->	1237.17
Jubilac. 11.00 %	136.09
Jubilac. 3.00 %	37.12
O. Social 3.0 %	37.12
Sindicato 3.0 %	37.12
DTO 3% ACUERDO	0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->	247.43
Salario fam. esposa	0.00
Salario fam hijos	0.00
Familia numerosa	0.00
Escolaridad primaria	0.00
Escolaridad secundaria	0.00
CTA ACUERDO JUNIO	0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	0.00
NETO A PERCIBIR ----->	989.74

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGUINALDO 2º/SEM09
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSTO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/12/09 Periodo depositado: NOVIEMBRE/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 23/12/09



Dr. RAUL SALVADOR AYA
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3191 Fo 165 Lo 1
 MAT. FEN. TOMO 96 - Fo 147
 MAT. PROF. 043 - C.A.S

Sueldo	1948.30
Quincena 0.0 Hs. A 0.00	0.00
ESCALAFON ANTIGUEZ 25.00%	487.08
O SOCIAL PRENSA	0.00
TOTAL HABERES ----->	2435.38
Jubilac. 11.00 %	267.89
Jubilac. 3.00 %	73.06
O. Social 3.0 %	73.06
Sindicato 3.0 %	73.06
TOTAL DEDUCCIONES ----->	487.08
Salario fam. esposa	0.00
Salario fam hijos	0.00
Familia numerosa	0.00
Escolaridad primaria	0.00
Escolaridad secundaria	0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	0.00
NETO A PERCIBIR ----->	1948.30

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: JUNIO/2009
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSTO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/06/09 Periodo depositado: MAYO/2009
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/07/09



Salario		0.00
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
VACACIONES ANUALES/2010		0.00
DESDE 29/11/2010		0.00
HASTA 02/01/2011		0.00
ESCALAFON ANT/29%		0.00
DICIEMBRE/2010		0.00
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
TOTAL HABERES ----->		0.00
Jubilac. 11.00 %		0.00
Jubilac. 3.00 %		0.00
O. Social 3.0 %		0.00
Sindicato 3.0 %		0.00
		0.00
DCITOS S/ACUERDOS	18.65	0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->	18.65	
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO	602.89	
ACTA ACUERDO/2010	66.63	
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	669.52	
NETO A PERCIBIR ----->	650.87	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: DICIEMBRE/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/12/10 Periodo depositado: NOVIEMBRE/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 03/01/11

SON PESOS :
 SEISCIENTOS CINCUENTA CON 87/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial
Francisca V. Gimenez
 Firma y sello del empleador

Dr. ROUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 NAT. PROF. 3191 Fo 165 Lo 1
 NAT. P.D. TOMO 96 - Fo 147
 NAT. PROF. 043 - C.A.S.

Salario		0.00
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
28 DIAS X \$ 100.20	2805.60	
		0.00
ESCALAFON ANT/29%		0.00
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
TOTAL HABERES ----->		0.00
Jubilac. 11.00 %	308.62	
Jubilac. 3.00 %	84.17	
O. Social 3.0 %	84.17	
Sindicato 3.0 %	84.17	
		0.00
DCITOS S/ACUERDOS	20.71	
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->	581.83	
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO	602.89	
ACTA ACUERDO/2010	66.63	
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->	669.52	
NETO A PERCIBIR ----->	2893.29	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: NOVIEMBRE/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/11/10 Periodo depositado: OCTUBRE/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/12/10

SON PESOS :
 DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 29/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial
Francisca V. Gimenez
 Firma y sello del empleador

Sueldo		2330.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	675.79	
		0.00	
D SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			3006.09
Jubilac. 11.00 %		330.67	
Jubilac. 3.00 %		90.18	
D. Social 3.0 %		90.18	
Sindicato 3.0 %		90.18	
		0.00	
DCTOS S/ACUERDOS		17.30	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			618.52
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		492.77	
ACTA ACUERDO/2010		66.63	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			559.40
NETO A PERCIBIR ----->			2946.97

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: SETIEMBRE/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSJO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/09/10 Periodo depositado: AGOSTO/2010
 Banco: DEL TUCUMAN
 Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 04/10/10
 SON PESOS :
 DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100*****

Francisca V. Gimenez
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
 San Martin 1289
 Suc. Beti Camilo R.
 FARMACIA "SAN CAMILO"

Dr. RAUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 101 Fo 165 Lo 1
 MAT. FED. TONO 96 - Fo 147
 MAT. PROF. 043 - C.A.S.

Sueldo		2330.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	675.79	
		0.00	
D SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			3006.09
Jubilac. 11.00 %		330.67	
Jubilac. 3.00 %		90.18	
D. Social 3.0 %		90.18	
Sindicato 3.0 %		90.18	
		0.00	
DCTOS S/ACUERDOS		17.30	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			618.52
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		492.77	
ACTA ACUERDO/2010		66.63	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			559.40
NETO A PERCIBIR ----->			2946.97

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGOSTO/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSJO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/08/10 Periodo depositado: JULIO/2010
 Banco: del tucuman
 Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/09/10
 SON PESOS :
 DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100*****

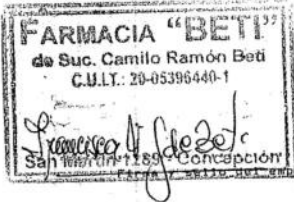
FARMACIA "SAN CAMILO"
 24 de Septiembre de 2010
 Concepcion (Tuc)
 Firma del empleador

Sueldo		2330.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/27%	27.00%	629.18	
		0.00	
D SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			2959.48
Jubilac. 11.00 %		325.54	
Jubilac. 3.00 %		88.78	
O. Social 3.0 %		88.78	
Sindicato 3.0 %		88.78	
		0.00	
DTOS S/ACUERDOS		17.30	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			609.20
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		492.77	
ACTA ACUERDO/2010		66.63	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			559.40
NETO A PERCIBIR ----->			2909.68

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: JULIO/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/07/10 Periodo depositado: JUNIO/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/08/10

SON PESOS :
 DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 68/100*****



DR. RAUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3191 Fº 185 Lº 1
 MAT. Fº 185 TOMO 96 - Fº 147
 MAT. PROF. 043 - C.A.S

Sueldo		2330.30	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/27%	27.00%	629.18	
		0.00	
SOCIAL PRENSA		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			2959.48
Jubilac. 11.00 %		325.54	
Jubilac. 3.00 %		88.78	
O. Social 3.0 %		88.78	
Sindicato 3.0 %		88.78	
		88.78	
DT.47	3.00%	88.78	
DTOS S/ACUERDOS		13.24	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			693.92
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
ACTA ACUERDO		66.63	
ACTA ACUERDO/2010		361.67	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			428.30
NETO A PERCIBIR ----->			2693.86

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: JUNIO/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/06/10 Periodo depositado: MAYO/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/07/10

SON PESOS :
 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 86/100*****



24 de Septiembre
 Firma y sello del empleador

Sueldo		0.00
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
		0.00
AGUINALDO 19 SEMESTRE/2010	1479.79	0.00
SCALAFON ANT/27%		0.00
O SOCIAL PRENSA		0.00
TOTAL HABERES ----->	1479.79	
Jubilac. 11.00 %	162.78	
Jubilac. 3.00 %	44.39	
O. Social 3.0 %	44.39	
Sindicato 3.0 %	44.39	
ART. 47 3.00%	44.39	
DCIOS S/ACUERDOS	2.93	
	0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->	343.28	
Salario fam. esposa	0.00	
Salario fam hijos	0.00	
Familia numerosa	0.00	
Escolaridad primaria	0.00	
Escolaridad secundaria	0.00	
ACTA ACUERDO	0.00	
TA ACUERDO/2010	0.00	
UNICA VEZ	94.76	
	0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->	94.76	
TODA A PERCIBIR ----->	1231.27	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGUINALDO 19 SEM/10
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.: 20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/06/10 Periodo depositado: MAYO/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 30/06/10

SON PESOS :
 UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN CON 27/100*****

Firma y sello del empleador

BO. EMPLEADOR AYB...
 EMPLEADO
 NRO. INSC. 20-05396440-1
 NRO. FON. 88-9917
 NRO. C.P. 00000000

Sueldo		2330.30
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00
		0.00
ALAFON ANT/27%	27.00%	629.18
O SOCIAL PRENSA		0.00
TOTAL HABERES ----->	2959.48	
Jubilac. 11.00 %	325.54	
Jubilac. 3.00 %	88.78	
O. Social 3.0 %	88.78	
Sindicato 3.0 %	88.78	
	0.00	
	0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->	591.90	
Salario fam. esposa	0.00	
Salario fam hijos	0.00	
Familia numerosa	0.00	
Escolaridad primaria	0.00	
Escolaridad secundaria	0.00	
ACTA ACUERDO	68.69	
ACUERDO/2010	372.85	
ACUERDO MARZO/2010	372.85	
	0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->	814.39	
TODA A PERCIBIR ----->	3861.97	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: MAYO/2010
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.: 20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/05/10 Periodo depositado: ABRIL/2010
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/06/10

SON PESOS :
 TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN CON 97/100*****

Firma y sello del empleador

Concepcion , 27 de septiembre de 2.010

Señor:

Alvarez Koina
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a UD. a fin de informarle, que de acuerdo lo establecen las Leyes Laborales en vigencia, podrá hacer uso de sus VACACIONES ANUALES 2.010, por un periodo de 35 días.

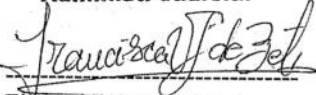
Desde el 29/11/10 hasta el 02/01/11 inclusive.

Debiendo retornar a sus tareas habituales el día 03/01/11.

Sin otro particular lo saludo atte.-

Suc. Beti Camilo R.
San Martín 1289
CUIT: 20 - 05396440 - 1

Francisca V. Gimenez
Administ. Judicial



Firma del empleador



MIGUEL CALVADOR AYBAR
ABOGADO
CALLE PROF. VIAL Pº 195 Ld 1
CALLE PROF. VIAL Pº 195 Ld 1
CALLE PROF. VIAL Pº 195 Ld 1
CALLE PROF. VIAL Pº 195 Ld 1

Sueldo		3020.53
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
HORAS EXTRAS 8 HORAS X \$32.98		263.84
ESCALAFON ANT/31% 31.00%		1018.15
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
TOTAL HABERES ----->		4302.52
Jubilac. 11.00 %		473.28
Jubilac. 3.00 %		129.08
D. Social 3.0 %		129.08
Sindicato 3.0 %		129.08
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEBUCCIONES ----->		860.50
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
SUMA NO REMUNERT		0.00
ACUERDO/2011		845.60
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		845.60
NETO A PERCIBIR ----->		4287.62

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: NOVIEMBRE/2011

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/11/11 Periodo depositado: OCTUBRE/2011

Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 30/11/11

SON PESOS :

CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 62/100*****

SUC. BETI CAMILO R.
San Martin 1289
CUIT: 20 - 05396440 - 1

Francisca V. Gimenez
Administ. Judicial

Firma y sello del empleador

Francisca V. Gimenez

COPIA ORIGINAL DEL SALVADOR AVBAR
BOGANO
ESTADO CIVIL: S.M. PO 198 Ls 1
L. N. N. TOMO 96 - FO 947
MAT. PROP. 043 - C.A.S.

Sueldo		3020.53
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
HORAS EXTRAS 4 HORAS X \$32.98		131.92
ESCALAFON ANT/31% 31.00%		977.26
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
TOTAL HABERES ----->		4129.71
Jubilac. 11.00 %		454.27
Jubilac. 3.00 %		123.89
D. Social 3.0 %		123.89
Sindicato 3.0 %		123.89
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEBUCCIONES ----->		825.94
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
SUMA NO REMUNERT		0.00
ACUERDO/2011		845.60
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		845.60
NETO A PERCIBIR ----->		4149.37

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: OCTUBRE/2011

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/10/11 Periodo depositado: SETIEMBRE/2011

Banco: del tucuman

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 31/10/11

SON PESOS :

CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 37/100*****

Suc. Beti Camilo R.
San Martin 1289
CUIT: 20 - 05396440 - 1

Francisca V. Gimenez
Administ. Judicial

Firma y sello del empleador

Francisca V. Gimenez

Sueldo		2951.84
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
		0.00
		0.00
DIA EMPLEADO DE FARMACIA		118.07
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	890.27
		0.00
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		3960.18
Jubilac. 11.00 %		435.62
Jubilac. 3.00 %		118.81
O. Social 3.0 %		118.81
Sindicato 3.0 %		118.81
		0.00
DCTOS S/ACUERDOS		2.06
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		794.10
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
SUMA NO REMUNERT		66.63
		0.00
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		0.00

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: FEBRERO/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/02/11 Periodo depositado: ENERO/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/03/11

SON PESOS :
 TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 71/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
 Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial

Sueldo		0.00
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00
28 DIAS X \$ 100.20		2805.60
DESDE 29/11/2010		0.00
HASTA 02/01/2011		0.00
ESCALAFON ANT/29%		0.00
		0.00
RED DE SEGURO MEDICO		0.00
		0.00
TOTAL HABERES ----->		2805.60
Jubilac. 11.00 %		308.62
Jubilac. 3.00 %		84.17
O. Social 3.0 %		84.17
Sindicato 3.0 %		84.17
		0.00
DCTOS S/ACUERDOS		18.65
		0.00
TOTAL DEDUCCIONES ----->		579.77
Salario fam. esposa		0.00
Salario fam hijos		0.00
Familia numerosa		0.00
Escolaridad primaria		0.00
Escolaridad secundaria		0.00
ACTA ACUERDO		602.89
ACTA ACUERDO/2010		66.63
		0.00
		0.00
TOTAL ADICIONALES ----->		669.52
NETO A PERCIBIR ----->		2895.35

Dr. PAUL SALVADOR AYBAR
 SEGURO
 NRO. INSC. 20-05396440-1
 CUIT: 20-05396440-1

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: ENERO/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/01/11 Periodo depositado: DICIEMBRE/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/02/11

SON PESOS :
 DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 35/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
 Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial

Francisca V. de del
 Firma y sello del empleador

Sueldo		3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
SCALAFON ANT/29%	29.00%	875.95	
		0.00	
RED DE SEGURO MEDICO		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			3896.48
Jubilac. 11.00 %		428.61	
Jubilac. 3.00 %		116.89	
O. Social 3.0 %		116.89	
Sindicato 3.0 %		116.89	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			779.30
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
SUMA NO REMUNERT		0.00	
ACUERDO/2011		453.09	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			453.09
NETO A PERCIBIR ----->			3570.27

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: MAYO/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/05/11 Periodo depositado: ABRIL/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 31/05/11

SON PESOS :
 TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 27/100

Suc. Beti Camilo R.
 San Martín 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
 Francisca V. Gimenez
 Administr. Judicial

Francisca V. Gimenez
 Firma y sello del empleador

Sueldo		3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00		0.00	
		0.00	
HORAS EXTRAS 4 HORAS X \$32.46		129.84	
HORAS EXTRAS 7 HORAS X \$16.23		113.61	
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	946.55	
		0.00	
RED DE SEGURO MEDICO		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			4210.53
Jubilac. 11.00 %		463.16	
Jubilac. 3.00 %		126.32	
O. Social 3.0 %		126.32	
Sindicato 3.0 %		126.32	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			842.11
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
SUMA NO REMUNERT		0.00	
ACUERDO/2011		661.50	
UNICA VEZ		150.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			811.50
NETO A PERCIBIR ----->			4179.92

Dr. ENIL GUANDOR AYBAR
 Jefe de Sección
 Juzgado Conciliación y Trámite
 San Martín 1289 - Fº 547
 4043 - C.A.S.

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: JULIO/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/07/11 Periodo depositado: JUNIO/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/08/11

SON PESOS :
 CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 92/100

Suc. Beti Camilo R.
 San Martín 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
 Francisca V. Gimenez
 Administr. Judicial

Francisca V. Gimenez
 Firma y sello del empleador

Sueldo		3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	875.95	
		0.00	
RED DE SEGURO MEDICO		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			3896.48
Jubilac. 11.00 %		428.61	
Jubilac. 3.00 %		116.89	
O. Social 3.0 %		116.89	
Sindicato 3.0 %		116.89	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			779.30
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
SUMA NO REMUNERT		0.00	
ACUERDO/2011		453.09	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			453.09
NETO A PERCIBIR ----->			3570.27

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: ABRIL/2011

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/04/11 Periodo depositado: MARZO/2011

Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/05/11

SON PESOS :

TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 27/100*****

Suc. Beti Camilo R.
San Martín 1289
CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
Administ. Judicial

Francisca V. de Beti
Firma y sello del empleador

DR. ENRIQUE SALVADOS AYAR
ABOGADO
CALLE 14 N° 105 Lo 1
MONTEVIDEO 11500
TEL: 4343 4343 - C.A.S.

Sueldo		3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A	0.00	0.00	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
ESCALAFON ANT/29%	29.00%	875.95	
		0.00	
RED DE SEGURO MEDICO		0.00	
		0.00	
TOTAL HABERES ----->			3896.48
Jubilac. 11.00 %		428.61	
Jubilac. 3.00 %		116.89	
O. Social 3.0 %		116.89	
Sindicato 3.0 %		116.89	
		0.00	
		0.00	
		0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->			779.30
Salario fam. esposa		0.00	
Salario fam hijos		0.00	
Familia numerosa		0.00	
Escolaridad primaria		0.00	
Escolaridad secundaria		0.00	
SUMA NO REMUNERT		0.00	
ACUERDO/2011		453.09	
		0.00	
		0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->			453.09
NETO A PERCIBIR ----->			3570.27

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No

PERIODO ABONADO: MARZO/2011

EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON

Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION

Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1

Fecha de depósito: 07/03/11 Periodo depositado: FEBRERO/2011

Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003

Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301

Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98

Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA

Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 01/04/11

SON PESOS :

TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 27/100*****

Suc. Beti Camilo R.
San Martín 1289
CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
Administ. Judicial

Francisca V. de Beti
Firma y sello del empleador

Sueldo	3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00	0.00	
	0.00	
HORAS EXTRAS 4 HORAS X \$32.46	129.84	
	0.00	
ESCALAFON ANT/31%	976.61	
	0.00	
RED DE SEGURO MEDICO	0.00	
	0.00	
TOTAL HABERES ----->	4126.98	
Jubilac. 11.00 %	453.97	
Jubilac. 3.00 %	123.81	
O. Social 3.0 %	123.81	
Sindicato 3.0 %	123.81	
	0.00	
	0.00	
	0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->	825.40	
Salario fam. esposa	0.00	
Salario fam hijos	0.00	
Familia numerosa	0.00	
Escolaridad primaria	0.00	
Escolaridad secundaria	0.00	
SUMA NO REMUNERT	0.00	
ACUERDO/2011	661.50	
	0.00	
	0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->	661.50	
NETO A PERCIBIR ----->	3963.08	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: SETIEMBRE/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/09/11 Periodo depositado: AGOSTO/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 03/10/11

SON PESOS :
 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 08/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial

Firma y sello del empleador
Francisca V. Gimenez

Dr. RAUL SALVADOR AYBAR
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3191 F 19810 1
 MAT. FED. TOMO 66 - N° 147

Sueldo	3020.53	
Quincena 0.0 Hs. A 0.00	0.00	
	0.00	
HORAS EXTRAS 4 HORAS X \$32.46	129.84	
	0.00	
ESCALAFON ANT/31%	976.61	
	0.00	
RED DE SEGURO MEDICO	0.00	
	0.00	
TOTAL HABERES ----->	4126.98	
Jubilac. 11.00 %	453.97	
Jubilac. 3.00 %	123.81	
O. Social 3.0 %	123.81	
Sindicato 3.0 %	123.81	
	0.00	
	0.00	
	0.00	
TOTAL DEDUCCIONES ----->	825.40	
Salario fam. esposa	0.00	
Salario fam hijos	0.00	
Familia numerosa	0.00	
Escolaridad primaria	0.00	
Escolaridad secundaria	0.00	
SUMA NO REMUNERT	0.00	
ACUERDO/2011	661.50	
	0.00	
	0.00	
TOTAL ADICIONALES ----->	661.50	
NETO A PERCIBIR ----->	3963.08	

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Rec No
 PERIODO ABONADO: AGOSTO/2011
 EMPLEADOR: SUC BETI CAMILO RAMON
 Domicilio: SAN MARTIN 1289 CONCEPCION
 Caja: 07 FUSIO Nro. Insc.:20-05396440-1
 Fecha de depósito: 07/08/11 Periodo depositado: JULIO/2011
 Banco: DEL TUCUMAN

Legajo: 0003
 Beneficiario: ALVAREZ Gilda Karina Documento: DU 27259629301
 Calificación: EMPLEADO Fecha Ingreso: 07/08/98
 Tarea realizada: PERSONAL EN GESTION FARMACIA
 Lugar y fecha de pago: CONCEPCION, 02/09/11

SON PESOS :
 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 08/100*****

Suc. Beti Camilo R.
 San Martin 1289
 CUIT: 20 - 05396440 - 1
Francisca V. Gimenez
 Administ. Judicial

Firma y sello del empleador
Francisca V. Gimenez

FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S/H		24 DE SETIEMBRE 1473 CONCEPCION TUC			
D.N.R.P.	Nº DE INSCRIPCION	CUIT	30-71234983-9		
APELLIDO Y NOMBRE	SECCION	LEGAJO	FECHA DE INGRESO	RECIBO Nº	
ALVAREZ GILDA KARINA		02/07/2012	07/08/1998	4	
PERIODO DE PAGO	CATEGORIA	38359			REM. ASIG.
MES SETIEMBRE/2012	EMPLEADO	GESTION DE FARMACIA			
CONCEPTO	UNIDADES	REMUNER.SUJETA A RETENCION		REM. EXENTA	DESCUENTO
SUELDO BASICO	30	3991,02			
BLOQUEO DE TITULO ESCALAFON	33%	1317,04			
NO REMUNERATIVO MAYO/2012				830,00	
JUBILACION	11,00%				583,89
LEY 19032	3,00%				159,24
OBRA SOCIAL	3,00%				159,24
CUOTA SINDICAL	3,00%				159,24
OSECAC	0,00%				0,00
CUIL Nº	27-25962930-1	5308,06		830,00	1061,61
LUGAR Y FECHA DE PAGO	CONCEPCION, 01 OCTUBRE/2012			TOTAL NETO	5076,45
SON PESOS: CINCO MIL SETENTA Y SEIS C/45/100					
ART. 12 LEY 17250		RECIBI EL IMPORTE NETO DE ESTA LIQUIDACION EN PAGO DE			
MES AGOSTO/2012		MI REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO INDICADO			
BANCO DEL TUCUMAN		Y DUPLICADO DE LA MISMA CONFORME A LA LEY 17250			
FECHA DEPOSITO: 09/09/2012		24 de Septiembre 1473 - Concepción (Tuc.)			
		D.T. Farm. Tale Rivas susana B.			
		FIRMA DEL EMPLEADOR			

ORIGINAL

FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S/H		24 DE SETIEMBRE 1473 CONCEPCION TUC			
D.N.R.P.	Nº DE INSCRIPCION	CUIT	30-71234983-9		
APELLIDO Y NOMBRE	SECCION	LEGAJO	FECHA DE INGRESO	RECIBO Nº	
ALVAREZ GILDA KARINA		02/07/2012	07/08/1998	4	
PERIODO DE PAGO	CATEGORIA	38359			REM. ASIG.
MES AGOSTO/2012	EMPLEADO	GESTION DE FARMACIA			
CONCEPTO	UNIDADES	REMUNER.SUJETA A RETENCION		REM. EXENTA	DESCUENTO
SUELDO BASICO	30	3991,02			
BLOQUEO DE TITULO ESCALAFON	33%	1317,04			
NO REMUNERATIVO MAYO/2012				830,00	
JUBILACION	11,00%				583,89
LEY 19032	3,00%				159,24
OBRA SOCIAL	3,00%				159,24
CUOTA SINDICAL	3,00%				159,24
OSECAC	0,00%				0,00
CUIL Nº	27-25962930-1	5308,06		830,00	1061,61
LUGAR Y FECHA DE PAGO	CONCEPCION, 03 SETIEMBRE/2012			TOTAL NETO	5076,45
SON PESOS: CINCO MIL SETENTA Y SEIS C/45/100					
ART. 12 LEY 17250		RECIBI EL IMPORTE NETO DE ESTA LIQUIDACION EN PAGO DE			
MES JULIO/2012		MI REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO INDICADO			
BANCO DEL TUCUMAN		Y DUPLICADO DE LA MISMA CONFORME A LA LEY 17250			
FECHA DEPOSITO: 09/08/2012		24 de Septiembre 1473 - Concepción (Tuc.)			
		D.T. Farm. Tale Rivas susana B.			
		FIRMA DEL EMPLEADOR			

ORIGINAL

[Handwritten signature]
D. LUIS G. VILLAR AYBAR
ABOGADO
CALLE BOLIVAR 107
TEL. 2255 1111

FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S/H		24 DE SETIEMBRE 1473 CONCEPCION TUC		
D.N.R.P.	Nº DE INSCRIPCION	CUIT	30-71234983-9	
APELLIDO Y NOMBRE		SECCION	LEGAJO	FECHA DE INGRESO
ALVAREZ GILDA KARINA			02/07/2012	07/08/1998
PERIODO DE PAGO		CATEGORIA	38359	
MES JULIO/2012		EMPLEADO	GESTION DE FARMACIA	
CONCEPTO	UNIDADES	REMUNER. SUJETA A RETENCION	REM. EXENTA	DESCUENTO
SUELDO BASICO	30	3991,02		
BLOQUEO DE TITULO				
ESCALAFON	31%	1237,22		
COMP/EXTRAOR/DIF/S.A.C			60,00	
NO REMUNERATIVO MAYO/2012			640,00	
JUBILACION	11,00%			575,11
LEY 19032	3,00%			156,85
OBRA SOCIAL	3,00%			156,85
CUOTA SINDICAL	3,00%			156,85
OSECAC	0,00%			0,00
CUIL Nº 27-25962930-1		5228,24	700,00	1045,66
LUGAR Y FECHA DE PAGO	CONCEPCION, 02 AGOSTO/2012		TOTAL NETO	4882,58
SON PESOS: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DO		58		
ART. 12 LEY 17250		RECIBI EL IMPORTE NETO DE ESTA LIQUIDACION EN PAGO DE		
MES JUNIO/2012		MI REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO MENCIONADO		
BANCO DEL TUCUMAN		Y DUPLICADO DE LA MISMA CONFORME AL ORIGINAL		
FECHA DEPOSITO:		<p align="center">FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS 24 de Septiembre 1473 - Concepción (Tuc.) D.T. Farm. Talcahuano EMPLEADOR</p>		

ORIGINAL